



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Ganadería. Ayudas.—Orden de 5 de marzo de 1996, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 13/1995, de 7 de marzo, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura..... 1003

Consejería de Bienestar Social

Servicios Sociales. Subvenciones.—Orden de 24 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales especializados a minusválidos..... 1006

Servicios Sociales. Subvenciones.—Orden de 26 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas para la realización de programas de inserción social..... 1011

Servicios Sociales. Subvenciones.—Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entida-

des Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales especializados a minorías étnicas..... 1013

Servicios Sociales. Subvenciones.—Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales especializados a menores a través de Centros Infantiles 1015

Consejo de Salud de Area.—Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se regula el funcionamiento de los Consejos de Salud de Area de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1021

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Electricidad. Subvenciones.—Orden de 6 de febrero de 1996, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en el año 1996..... 1023

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Viviendas. Subvenciones.—Decreto 34/1996, de 27 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición, adjudicación y pro-

moción de Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción y rehabilitación..... 1024

Consejería de Cultura y Patrimonio

Actividades Culturales. Subvenciones.—

Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el plan de subvenciones para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres de Extremadura» 1033

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Pesca. Vedas.—Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se aprueba la orden general de vedas de pesca de Extremadura..... 1038

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Delegación de firma.—Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se delega en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la firma para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de energía eléctrica 1043

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Recursos.—Resolución de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que

se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 17/96 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo a las pruebas convocadas por Orden de 9 de febrero de 1995, para la constitución de listas de espera en la Especialidad de Técnico en Económicas 1043

Convenios.—Resolución de 5 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999) 1044

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Realización de las encuestas de superficies y rendimientos de cultivos para 1996. Expte: 26/96» 1054

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Concurso.—Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación por la vía de urgencia de los trabajos de consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Abastecimiento de agua a Jaraijejo» 1054

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la adquisición de ejemplares en vivo de trucha arco iris, para la repoblación del río Gévora y embalse de Torremenga. . 1055

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de marzo de 1996, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 13/1995, de 7 de marzo, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura.

El Decreto 13/1995, de 7 de marzo, modificado por el Decreto 2/1996, de 9 de enero, establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva de Extremadura.

El marco de apoyo previsto queda configurado como un conjunto de medidas verticales, cuya eficacia ha de estar ligada a la dimensión económica de los agentes destinatarios de las ayudas. Es por tal motivo, que se exige en ellos la concentración de una actividad económica que permita la optimización de los recursos puestos a su disposición.

Asimismo, otra de las condiciones que deben reunir los posibles beneficiarios es la obtención de las producciones objetivo con arreglo a normas comunes de producción y comercialización.

Por tanto, las actividades subvencionables deben entenderse encuadradas dentro de proyectos globales de fomento de la calidad y mejora de la comercialización, que permitan alcanzar los objetivos propuestos en esta medida incluida en el Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural de la región de Extremadura», para el período 1994-1999.

A través de la presente Orden se proceden a definir los umbrales mínimos de actividad que deben reunir las posibles entidades beneficiarias, así como a desarrollar otros aspectos en aras de una correcta aplicación del sistema de ayudas.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 13/1995, de 7 de marzo,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el Decreto 13/1995, de 7 de marzo, modificado por el Decreto

2/1996, de 9 de enero, las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas y las entidades asociativas agrarias en general que, disponiendo de personalidad jurídica propia y capacidad legal de obrar, reúnan los efectivos productivos que se determinan en el Anexo I a la presente Orden.

No obstante lo anterior, para las actividades encuadradas en el apartado 3.5., del artículo 3.º, del Decreto 13/1995, deberá ser reunido un volumen de producción 3,5 veces superior al mínimo establecido, para cada grupo de productos, en el precitado Anexo.

Artículo 2.º—Los umbrales mínimos de actividad establecidos en el Anexo I a la presente Orden, serán reducidos en un 30% en favor de aquellas Agrupaciones de Productores y entidades asociativas agrarias en las cuales, al menos, el 75% de sus explotaciones asociadas se encuentren en las zonas incluidas en la Directiva 91/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la lista de zonas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975.

La reducción prevista no será de aplicación a la excepción contemplada en el segundo párrafo, del artículo 1.º, de la presente Orden.

Artículo 3.º—Los programas de mejora de la calidad y de la comercialización deberán contener un conjunto de normas comunes que afectarán a los siguientes aspectos:

- a) Control e identificación de la producción.
- b) Productos a comercializar y criterios de calidad.
- c) Medios y técnicas de producción.
- d) Sanidad animal, alimentación y manejo del ganado.
- e) Elaboración e higiene de los productos.
- f) Preselección, acondicionamiento, entrega, transporte y almacenamiento.
- g) Tipificación y normalización.
- h) Gestión de ventas.

Artículo 4.º—Los programas de mejora de la calidad y de comercialización podrán desarrollarse en un periodo de tiempo no superior a tres años, siempre con los límites determinados por la vigencia del Programa Operativo.

Artículo 5.º—Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director Ge-

neral de Comercio e Industrias Agrarias, acompañando la siguiente documentación:

5.1. Acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante:

- a) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).
- b) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad.

5.2. Memoria detallada del programa de mejora de la calidad y de la comercialización, en la que se incluya los siguientes aspectos:

- a) Descripción de la entidad, antecedentes, situación actual, objetivos y situación futura.
- b) Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo las normas comunes de producción y comercialización en las que se base el programa de mejora.
- c) Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.
- d) Presupuestos detallados con valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, incluso facturas proforma de los equipos y servicios, para cada fase o anualidad prevista en el programa de mejora.
- e) Programación, por fases, del desarrollo y ejecución de las actividades e inversiones reflejadas en el programa de mejora.
- f) Indicadores físicos de realización que permitan cuantificar los beneficios esperados.

5.3. Documentación acreditativa de las garantías en cuanto a la eficacia y duración de las actividades a desarrollar:

- a) Volúmenes comercializados en las tres últimas campañas o ejercicios económicos, así como relación actual de efectivos productivos.
- b) Certificación del acuerdo de la Asamblea General de aprobación del programa de mejora de la calidad y de la comercialización, así como, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno que regule dichas actividades.

c) Compromiso escrito de la entidad beneficiaria de finalización de las inversiones en el ejercicio económico correspondiente, conforme a la programación por fases establecida en el programa de mejora.

Artículo 6.º—La concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7.º—El pago de las ayudas se solicitará, dentro del ejercicio económico correspondiente, para las inversiones y gastos realizados en cada año o fase de ejecución, conforme a la programación prevista, bien por su totalidad o mediante justificaciones parciales, adjuntando, para ello, la siguiente documentación.

- a) Certificaciones de las inversiones en obra civil y facturas de la maquinaria, equipos, instalaciones y/o servicios.
- b) Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- c) Certificado del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

La forma de pago de las subvenciones será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 5 de marzo de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

EFFECTIVOS PRODUCTIVOS MINIMOS

<u>Grupos de productos</u>	<u>Nº mínimo de productores</u>	<u>Volumen de producción (1)</u>
Bovino	50	2.000 Terneros
Porcino Ibérico	35	10.000 Cebones 15.000 Lechones
Ovino (2)	50	15.000 Corderos
Caprino	25	10.000 Cabritos
Leches y Quesos		
(a) de Vaca (3)	50	4.000 Tns
(b) de Oveja	25	1.000 Tns
(c) de Cabra	25	1.000 Tns

(1) Si la entidad engloba diferentes productos de una misma especie o varios productos de diferentes especies, el volumen de producción mínimo será igual al volumen máximo mas alto, de entre los productos o especies consideradas, expresado en unidades de ganado mayor (U.G.M).

Para la conversión de los productos y especies en U.G.M., se utilizaran las siguientes equivalencias:

Lechones ibéricos de un peso vivo inferior a 23 kgs (por cada 100 cabezas): 2,7 U.G.M.

Cerdas reproductoras: 0,5 U.G.M.

Otros porcinos: 0,3 U.G.M.

Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.

Toros, vacas y otros bovinos de mas de 2 años: 1,0 U.G.M.

Ovino y caprino: 0,15 U.G.M.

(2) En el caso de lanas, el volumen de producción mínimo será de 50.000 Kgs.

(3) Se considerará ganadería extensiva cuando la carga ganadera media no supere 1,5 U.G.M./Ha.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 24 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales especializados a minusválidos

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades suvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.

1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a Minusválidos y que pretendan recibir financiación para el programa de Mantenimiento de los servicios que prestan, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1996.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios-programas, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinadas a estos fines.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades perceptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.

La documentación a presentar será la siguiente:

I.— CON CARACTER GENERAL

Instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la Entidad.

II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA ENTIDADES PUBLICAS:

—Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

—Memoria detallada del Centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al personal del centro, servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas, o semigratuitas, régimen de atención a los beneficiarios.

III.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS:

—Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

—Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

—Relación nominal de beneficiarios acogidos en el centro o servicio, conforme al modelo Anexo II de esta Orden.

—Programa-proyecto de trabajo para el año 1996. Se incluirán los datos relativos al personal del centro (conforme Anexo III), servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios.

IV.—CONVENIOS PROGRAMAS.

Las entidades que pretendan recibir financiación para el programa

de mantenimiento a través de la vía de convenio-programa, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Deberán aportar la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Bienestar Social, en el caso de que se lleve a cabo la firma del Convenio Programa.

No obstante lo anterior, no será necesario la presentación de instancia para aquellas entidades con las cuales se hubiera firmado ya convenio programa en el ejercicio anterior, ni para la financiación, a través de la misma vía, del mantenimiento de nuevos servicios que entren en funcionamiento durante el ejercicio 1996 y que se presten en infraestructura suvencionadas por la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 4.

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 20 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 5.

La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Protección e Inserción Social y previa fiscalización de la Intervención Delegada, en el plazo de tres meses desde que el expediente haya sido completado. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 6.

Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención, será la que se determina en el presente artículo.

1.—Entidades públicas.

A la firma de la resolución por la que se concede la subvención, se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, deberá enviar certificación del Inten-

ventor o Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

2.—Entidades privadas.

A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Trimestralmente deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención.

Con el fin de agilizar los pagos en el último periodo del año, la justificación del 4.º trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, y recogerá la previsión de gastos del mes de diciembre, con la consiguiente explicación de las partidas que recoja, debiendo presentarse en la primera quincena de este mes. La justificación anual se realizará con la presentación del balance de 1 de enero a 31 de diciembre de 1996 que se presentará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

Las entidades privadas que reciban subvenciones contempladas en la presente Orden, deberán conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo proceder a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Protección e Inserción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1996.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I

SERVICIO ESPECIALIZADO MINUSVALIDOS

SOLICITUD**Rellenar con letras mayúsculas o a máquina****1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos _____
Domicilio _____ D.N.I. _____
Población _____ C.P. _____ Provincia _____
Relación con la Institución para la que solicita la Ayuda _____

2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION

Tipo de la Institución _____
Denominación _____
N.I.F. _____ Tlfno. _____
Domicilio _____ Población _____

3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION

Denominación del Centro _____
Domicilio _____
Programa solicitado: MANTENIMIENTO
Importe del Gasto _____ Importe solicitado _____
Capacidad del Centro _____ Núm. plazas ocupadas _____

4.- FINANCIACIÓN RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO CENTRO A OTROS ORGANISMOS

ORGANISMO	CANTIDAD	AÑO	CONCESION
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

CERTIFICO: que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

Asimismo, ME COMPROMETO:

1.- A aceptar que se efectuen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 1996

Firmado _____

ANEXO II

**AYUDAS POR MANTENIMIENTO
RELACIÓN DE BENEFICIARIOS**

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

Nº Orden	Nombre y apellidos	Edad	D.N.I.	Domicilio familiar	Servicios prestados

Nombre del Centro o Entidad

Fecha, sello y firma del solicitante

ANEXO III

RELACIÓN DE PERSONAL

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

Nombre y apellidos	N.I.F.	Categoría profesional	Jornada trabajo	Coste Laboral Anual

Fecha:

Firma: D./D^a _____

ORDEN de 26 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas para la realización de programas de inserción social

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

Por otra parte la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura establece que el Servicios Social de Base desarrollará prestaciones básicas con destino a toda la población, para promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, prevenir y actuar contra la marginación y exclusión social, siendo función propia del Servicio, según el Art. 4 de citada Ley, además de otros, la Inserción Social.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.

1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades Públicas que pretendan recibir financiación para la realización de Programas de Inserción Social, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1996.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinadas a estos fines.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas se encuentren inscritas en

el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, los gastos que genere dicho programa.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.—Instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo , suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde se desarrollará el programa.

2.—Proyecto de Inserción Social dirigido a Actuaciones Integrales en Barrios o a actuaciones puntuales con Familias, aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento haciendo constar:

a) Denominación del programa.

b) Naturaleza del mismo.

—breve descripción.

—fundamentación.

—Sector de población al que se dirige.

—Situación del programa o proyecto. Localización.

—Objetivos.

c) Plan de difusión.

d) Determinación de las acciones o funciones.

e) Determinación de los recursos.

f) Metodología.

g) Presupuestos de Ingresos y gastos, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita subvención, firmado por el Intenventor o Secretario de la entidad y con el V.º B.º de su Presidente.

h) Evaluación.

ARTICULO 4.

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de 120 días

naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 20 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 5.

La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Protección e Inserción Social y previa fiscalización por la Intervención Delegada, en el plazo de tres meses desde que la documentación requerida, en cada caso, haya sido completado. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 6.

Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención, será la que se determina en el presente artículo.

A la firma de la resolución por la que se concede la subvención, se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, deberá enviar certificación del Interventor o Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

Una vez concluido el programa de Inserción Social, deberá remitirse a la Consejería, Memoria de las actuaciones realizadas.

ARTICULO 7.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determi-

nante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo proceder a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Protección e Inserción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1996.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL

I.—DATOS DEL SOLICITANTE:

- Nombre y apellidos.....
- ALCALDE PRESIDENTE del Ayuntamiento de.....
- C.P. localidad..... Tfno:.....
- N.I. FISCAL.....

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION:

- Denominación del programa:.....
- Ambito de Aplicación.....
- Importe del gasto:..... Importe solicitado:.....

FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO PROGRAMA A OTROS ORGANISMOS

Organismo	Cantidad	Año	Concesión
.....
.....
.....

CERTIFICO: que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Asimismo. ME COMPROMETO:

1.—A aceptar que se efectuen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2.—A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

Fecha

Firma:

ORDEN de 28 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales especializados a minorías étnicas.

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades suvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.

1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a Minorías Etnicas y que pretendan recibir fi-

nanciación para el programa de Mantenimiento de los servicios que prestan, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1996.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinadas a estos fines.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.

La documentación a presentar será la siguiente:

I.— CON CARACTER GENERAL

Instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la Entidad.

II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA ENTIDADES PUBLICAS:

—Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

—Proyecto del programa a realizar, aprobado por el Pleno Mu-

nicipal del Ayuntamiento, y por la Asociación de ámbito local, comarcal o en su defecto regional, afectada por la ejecución del mismo.

III.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS:

—Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

—Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

—Programa-proyecto de trabajo para el año 1996.

ARTICULO 4.

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 20 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 5.

La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de tres meses desde que la documentación requerida, en caso de que haya sido completada. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 6.

Será criterio prioritario de subvención, en caso de las Entidades

Públicas, la cooperación en la gestión del programa entre esta Entidad y la/s Asociación/es del colectivo afectado.

ARTICULO 7.

1.—Una vez completos los expedientes e informados favorablemente por los órganos directivos de la Consejería de Bienestar Social, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención, será la que se determina en el presente artículo.

2.—Entidades públicas.

A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención, se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, deberá enviar certificación del Interventor o Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

Una vez realizado el programa, deberá remitirse la memoria de evaluación del mismo, realizada conjuntamente entre el Ayuntamiento y la Asociación implicada en el desarrollo del Proyecto.

2.—Entidades privadas.

A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Trimestralmente deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención.

Con el fin de agilizar los pagos en el último periodo del año, la justificación del 4.º trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, y recogerá la previsión de gastos del mes de diciembre, con la consiguiente explicación de las partidas que recoja, debiendo presentarse en la primera quincena de este mes. La justificación anual se realizará con la presentación del balance de 1 de enero a 31 de diciembre de 1996 que se presentará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

ARTICULO 8.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo proceder a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Protección e Inserción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1996.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de febrero de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I

SERVICIO ESPECIALIZADO MINORIAS ETNICAS

I.—DATOS DEL SOLICITANTE:

- Nombre y apellidos.....
- Domicilio..... D.N.I.....
- Población..... C.P.
- Relación con la Institución para la que solicita la Ayuda.....

II.—DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION:

- Tipo de Institución:.....
- Denominación
- N.º I. Fiscal..... Tfno.....
- Domicilio..... Población.....
- Números de Registros: de Asociaciones:.....
de Entidades Serv. Sociales de la C.A. de Extremadura.

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

- Denominación del Proyecto.....
- Ambito de Desarrollo.....
- Programa solicitado: MANTENIMIENTO
- Importe del Gasto Importe Solicitado.....
- Capacidad del Centro:..... N.º de plazas ocupadas:.....

FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO PROGRAMA A OTROS ORGANISMOS

Organismo	Cantidad	Año	Concesión
.....			
.....			
.....			

CERTIFICO: que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Asimismo. ME COMPROMETO:

1.—A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2.—A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

Fecha.....

firma:

ORDEN de 28 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales especializados a menores a través de Centros Infantiles.

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades suvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la

Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.

1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a Menores y que pretendan recibir financiación para el programa de Mantenimiento de los servicios que prestan, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1996.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios-programas, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinada a estos fines.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.

La documentación a presentar será la siguiente:

I.— CON CARACTER GENERAL

Instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la Entidad.

II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA ENTIDADES PUBLICAS:

—Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

—Memoria detallada del Centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al personal del centro, servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas, o semigratuitas, régimen de atención a los beneficiarios y relación de usuarios (anexo II).

III.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS:

—Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

—Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

—Relación nominal de beneficiarios acogidos en el centro o servicio, conforme al modelo Anexo II de esta Orden.

—Programa-proyecto de trabajo para el año 1996. Se incluirá los datos relativos al personal del centro (conforme anexo III), servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios.

IV.—CONVENIOS PROGRAMAS.

Las entidades que pretendan recibir financiación para el programa de mantenimiento a través de la vía de convenio-programa, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Deberán aportar la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Bienestar Social, en el caso de que se lleve a cabo la firma del Convenio Programa.

No obstante lo anterior, no será necesario la presentación de instancia para aquellas entidades con las cuales se hubiera firmado ya convenio programa en el ejercicio anterior, ni para la financiación, a través de la misma vía, del mantenimiento de nuevos servi-

cios que entren en funcionamiento durante el ejercicio 1996 y que se presten en infraestructura subvencionadas por la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 4.

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 20 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 5.

La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Protección e Inserción Social y previa fiscalización de la Intervención Delegada, en el plazo de tres meses desde que la documentación requerida, en cada caso, haya sido completada. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 6.

Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención, será la que se determina en el presente artículo.

1.—Entidades públicas.

A la firma de la resolución por la que se concede la subvención, se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, deberá enviar certificación del Interventor o Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

2.—Entidades privadas.

A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Trimestralmente deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención.

Con el fin de agilizar los pagos en el último periodo del año, la justificación del 4.º trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, y recogerá la previsión de gastos del mes de diciembre, con la consiguiente explicación de las partidas que recoja, debiendo presentarse en la primera quincena de este mes. La justificación anual se realizará con la presentación del balance de 1 de enero a 31 de diciembre de 1996 que se presentará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

Las entidades privadas que reciban subvenciones contempladas en la presente Orden, deberán conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo proceder a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Protección e Inserción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1996.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de febrero de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I

SERVICIO ESPECIALIZADO MENORES

SOLICITUD**Rellenar con letras mayúsculas o a máquina****1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos _____	
Domicilio _____	D.N.I. _____
Población _____	C.P. _____ Provincia _____
Relación con la Institución para la que solicita la Ayuda _____	

2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Tipo de la Institución _____	
Denominación _____	
N.I.F. _____	Tlfno. _____
Domicilio _____	Población _____

3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Denominación del Centro _____	
Domicilio _____	
Programa solicitado: MANTENIMIENTO	
Importe del Gasto _____	Importe solicitado _____
Capacidad del Centro _____	Núm. plazas ocupadas _____

4.- FINANCIACIÓN RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO CENTRO A OTROS ORGANISMOS

ORGANISMO	CANTIDAD	AÑO	CONCESION
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

CERTIFICO: que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

Asimismo. ME COMPROMETO:

1.- A aceptar que se efectuen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 1996

Firmado _____

ANEXO II

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

Nº Orden	Nombre y apellidos	Edad	D.N.I.	Domicilio familiar	Servicios prestados

Nombre del Centro o Entidad

Fecha, sello y firma del solicitante

ANEXO III

RELACIÓN DE PERSONAL**Rellenar con letras mayúsculas o a máquina**

Nombre y apellidos	N.I.F.	Categoría profesional	Jornada trabajo	Coste Laboral Anual

Fecha:

Firma: D./D^a _____

ORDEN de 28 de febrero de 1996, por la que se regula el funcionamiento de los Consejos de Salud de Area de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a fin hacer efectivo el derecho constitucional de protección de la salud establece las bases de un modelo de ordenación sanitaria que construye mediante la creación del Sistema Nacional de Salud configurado por el conjunto de Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, debidamente coordinados, los cuales integran o adscribe funcionalmente todos los centros, servicios y establecimiento sanitarios de la propia Comunidad, las Corporaciones Locales cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias bajo la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

La Ley establece que las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas Areas Salud, como estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos.

En el marco de este modelo sanitario, la mencionada ley crea los Consejos de Salud de Area como órganos colegiados de participación comunitaria para la consulta y el seguimiento de la gestión, en el mencionado marco geográfico.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Decreto 3/1987, de 27 de enero, definió y reguló las estructuras de Atención Primaria, y en particular, los Consejos de Salud de Area, de acuerdo con los principios de sectorización de la atención sanitaria y participación comunitaria, y el Decreto 4/1987, delimitó las Areas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a tenor del artículo 56 de la mencionada Ley 14/1986, de 25 de abril, como estructura fundamental del sistema sanitario.

A tenor de estas disposiciones, las Areas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura constituyen marcos geográficos y poblacionales definidos, órganos desconectados, mediante los cuales se facilita el desarrollo de actividades de prevención de la enfermedad, promoción de la salud, salud pública y asistencia sanitaria y socio-sanitaria en el nivel de atención primaria, así como las especialidades médicas de apoyo y asistencia hospitalaria de referencia.

Habida cuenta el tiempo transcurrido desde la puesta en funcionamiento de los Consejos de Salud de Zona, el grado de implantación de los mismos y fundamentalmente el notable desarrollo en Extremadura de la reforma sanitaria propugnada por la Ley General de Sanidad, se hace necesario avanzar en la consecución de una ma-

yor intervención de la población en la formulación de consultas y el seguimiento de la gestión del Area de Salud, dentro de las normas y programas generales establecidos por la propia Comunidad Autónoma.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo legalmente conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Constituye el objeto de la presente Orden la regulación del funcionamiento y organización del Consejo de Salud de Area como órgano colegiado de participación comunitaria para la consulta y el seguimiento de la gestión sanitaria de su demarcación.

ARTICULO 2.º

1.—El Consejo de Salud de Area se compondrá de los siguientes miembros:

a) Tres representantes de la Consejería de Bienestar Social, uno de los cuales sera Presidente, designado por el Director General de Salud Pública y Consumo.

b) Un representante de la Diputación Provincial correspondiente, designado por su Presidente.

c) Nueve representantes de los Ayuntamientos del Area de Salud correspondiente, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, entre los Alcaldes de los municipios correspondientes. Esta representación podrá ser delegada en un Concejal, que caso de existir, será en el responsable de Salud.

d) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial del Area de Salud. Serán designados por dichas organizaciones, atendiendo a criterios de proporcionalidad según lo dispuesto en el Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, a través de los trabajadores sanitarios titulados con actividad profesional en el Area de Salud correspondiente.

e) Un representante de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito territorial del Area de Salud, designado por las mismas.

f) Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas en el ámbito territorial del Area de Salud, designado por las mismas. En su defecto, un representante de asociaciones de implantación regional o provincial.

2.—Actuará como Secretario uno de los miembros del Consejo de Salud, designado por el Director General de Salud Pública y Consumo, entre los representantes de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 3.º

1.—Los miembros del Consejo de Salud de Area serán nombrados y cesados por el Consejero de Bienestar Social, a propuesta de cada una de las representaciones que lo componen. El nombramiento se hará por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida.

2.—Los Alcaldes y Concejales tendrán carácter de miembros del Consejo en tanto permanezcan en el cargo.

3.—El Presidente, por iniciativa propia, o a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Salud de Area, en razón del contenido de los temas a tratar en el Orden del Día correspondiente, podrá solicitar a la Consejería de Bienestar Social la asistencia al mismo de asesores en materia específicas.

ARTICULO 4.º

1.—Corresponderá al Consejo de Salud, en su cualidad de órgano de participación, consulta, seguimiento y supervisión de la actividad de la respectiva Area, ejercer las siguientes funciones:

a) Orientar y formular propuestas al Consejo de Dirección del Area en los asuntos relacionados con la protección de la salud y la atención sanitaria en su territorio.

b) Verificar que las actuaciones en el Area de Salud se adecúen a la normativa sanitaria y directrices de la política sanitaria, y se desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.

c) Promover la participación de la comunidad en los centros y establecimientos sanitarios.

d) Conocer el anteproyecto del Plan de Salud del Area de Salud e informar sobre el mismo, con carácter previo a su aprobación.

e) Conocer el anteproyecto de presupuesto del Area de Salud e informar sobre el mismo, con carácter previo a su aprobación.

f) Conocer la Memoria anual del Area de Salud e informar sobre la misma, incluyendo en ella los resultados económicos sanitarios del Area, con carácter previo a su aprobación.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

2.—El Area de Salud deberá facilitar al Consejo la documentación y los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTICULO 5.º

1.—El Consejo de Salud deberá reunirse, como mínimo, una vez cada seis meses, y cuando lo acuerde su Presidente, el cual deberá cursar la oportuna convocatoria, con expresión de los asuntos a tratar, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una cuarta parte de los miembros que lo componen, a fin de decidir sobre las cuestiones que éstos soliciten.

2.—Las resoluciones o acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes, y el Presidente deberá dirimir los empates.

3.—El Consejo de Salud de Area deberá aprobar su reglamento de funcionamiento interno, que tendrá que ser autorizado por la Consejería de Bienestar Social. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la presente Orden y en la normativa vigente.

4.—El Consejo de Salud de Area podrá crear las comisiones de participación de carácter sectorial que considere necesarias para el adecuado desarrollo de sus cometidos.

5.—En lo dispuesto en la presente Orden, el funcionamiento del Consejo de Salud se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.—De cada sesión, deberá ser levantada Acta, en la que se indicará la relación de asistentes, hora, fecha y duración de la sesión, así como se reflejará lo tratado en ella, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, siendo firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y aprobada en la sesión inmediatamente posterior a la que se refiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Director General de Salud Pública y Consumo, a dictar cuantas Resoluciones de aplicación y desarrollo de la presente Orden sean necesarias para el mejor funcionamiento de los Consejos de Salud de Area.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de febrero de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1996, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para Infraestructura eléctrica municipal en el año 1996.

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de julio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1996.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo 1.º—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá subvencionar en el ejercicio de 1996 las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 2.º—Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Artículo 3.º—Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acojan a esta convocatoria.

Artículo 4.º—Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inver-

sión se valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

Artículo 5.º—Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dirigidas al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.º—Las subvenciones serán concedidas mediante resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones. Dichas resoluciones incluirán las condiciones que regularán la ejecución de las instalaciones.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que aquella ha sido denegada.

Artículo 7.º—Una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de tres meses, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

Artículo 8.º—El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, una vez realizadas por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias.

Artículo 9.º—El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Artículo 10.º—La subvención concedida no podrá destinarse a la realización de otra instalación distinta de la descrita por el beneficiario en su solicitud e indicada en la resolución de aprobación de la misma. En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda abonará la parte de la subvención que corresponda a la instalación efectivamente realizada.

Artículo 11.º—Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz y Cáceres, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

INFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL. SOLICITUD DE SUBVENCION

(Datos a cumplimentar por los interesados)

1.—D., provisto de D.N.I. n.º, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, con domicilio en, calle, n.º, teléfono, solicita acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 6 de febrero de 1996.

2.—Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.)

3.—Breve descripción de las instalaciones.

3.1.—L.A.T.-Longitud (Km), sección conductor y tipo de apoyos.

3.2.—C.T.-Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.—Redes de B.T.-Longitud (Km), sección conductores, aérea o subterránea.

3.4.—Relación de receptores a instalar, con indicación de potencia en Kw. (1 CV = 0,736 kw.).

4.—Presupuesto aproximado de los apartados del n.º 3.

3.1.— Ptas.

3.2.— Ptas.

3.3.— Ptas.

—————
TOTAL Ptas.

5.—Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.—Empresa suministradora de energía.

7.—Documentos que deben acompañar:

7.1.—Plano de situación a escala suficiente.

7.2.—Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.

7.3.—Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.

7.4.—Otros documentos.

.....
.....

8.—Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En, a de de 199.....

Firma

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 34/1996, de 27 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición, adjudicación y promoción de Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción y rehabilitación.

La Constitución Española establece en su artículo 47, como un principio rector de la política social y económica el disfrute a una vivienda digna y adecuada.

La Comunidad de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda lo que le permite adoptar sus propios instrumentos normativos con el fin de dar cumplimiento a los problemas que el acceso a la vivienda tiene planteados en esta Comunidad Autónoma.

El Plan cuatrienal de Viviendas 1992/1995 ha funcionado en Extremadura de forma muy satisfactoria habiéndose superado el 100% de las actuaciones englobadas en las diferentes figuras que el citado plan preveía en materia de nueva construcción, vivienda tasada y rehabilitación. Especialmente satisfactoria ha sido para esta Comunidad las actuaciones en régimen especial y las actuaciones en rehabilitación entendiéndose con ello que deben ser estas figuras las que nos determinen el mayor interés de actuaciones para el Nuevo Plan. Lógicamente a este comportamiento satisfactorio ha contribuido el Decreto 49/1992 de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente que determinaba las ayudas que esta Comunidad concedía para aquellas actuaciones de nueva construcción en Régimen General.

El nuevo Plan 96/99 entre otras novedades introduce respecto del anterior (1992-1995) modificaciones de carácter cualitativo destinadas a mejorar la eficacia social de las actuaciones, potenciando los mecanismos de apoyo para las viviendas en alquiler y al desarrollo del suelo destinado preferentemente a viviendas protegidas. La Comunidad por su parte y a la vista de los resultados anteriores está interesada en potenciar algunas actuaciones, sobre todo para aquellos solicitantes que estén en tramos de rentas más bajas y posibilitarles el que puedan acceder a su vivienda o a mejoras en las mismas.

Asimismo se potencian las ayudas a los jóvenes, ya que al no disponer inicialmente de recursos suficientes se encuentran en una situación más desfavorable respecto a otros colectivos.

En esta línea expuesta anteriormente se pretende incrementar las ayudas al régimen especial de tal manera que lo haga aún más atractivo de cara a un sector de la población muy necesitado de ayudas a la adquisición de viviendas de bajo precio en relación con los que rigen en el mercado libre.

Como continuación del criterio expuesto, lógicamente aquellos compradores que con iguales niveles de ingresos accedan al régimen general se encontrarán con ayudas de la Comunidad similares a las establecidas para el régimen especial.

La potenciación de la rehabilitación es figura prioritaria dentro de la política de vivienda que se pretende establecer, pues el parque de viviendas en los municipios extremeños es en algunos casos suficiente para que una vez convenientemente rehabilitado pueda

servir para una digna vivienda adaptada a los tiempos actuales. Se considera necesario proteger todo un patrimonio de viviendas con intereses tipológicos y arquitectónicos que la hacen parte de nuestro acervo. Para ello, se potenciarán las ayudas que el Estado concede en todas sus líneas, estableciendo algunos matices encaminados a la protección de los edificios que se consideren parte del patrimonio cultural de Extremadura.

En este sentido se establece la normativa siguiente encaminada a las figuras de nueva construcción y rehabilitación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de febrero de 1996.

D I S P O N G O :

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1.—Actuaciones Protegibles

1. Se consideran actuaciones protegibles en materia de vivienda, a efectos de las ayudas previstas en este Decreto, las siguientes:

a) La adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción, en régimen general y en la medida que en este Decreto se recoja en régimen especial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.

b) La rehabilitación de viviendas, de edificios, zonas urbanas y aquellas otras que se determinan como de Especial Protección en el presente Decreto.

2. Las actuaciones protegibles señaladas en los apartados a) y b) anteriores se acogerán y calificarán de acuerdo con los regímenes y condiciones que establece el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda y Suelo, para el período 1996-1999.

Artículo 2.—Ayudas a cargo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y dentro de las disponibilidades presupuestarias establecidas en cada ejercicio, concederá subvenciones personales para las actuaciones protegibles en materia de vivienda enumeradas en el apartado anterior, en la forma, cuantía y condiciones que establece el presente Decreto.

Artículo 3.—Limitaciones a la facultad de disposición.

Las viviendas por las que se haya recibido ayudas económicas directas, a las que se refiere el presente Decreto, no podrán ser objeto de cesión por ningún título intervivos durante el plazo de cinco años a partir de la concesión de dicha ayuda.

El cambio de uso o la cesión con anterioridad al vencimiento de dichos plazos, implicará el reintegro de las ayudas económicas percibidas, más los intereses correspondientes desde la fecha de su percepción.

Artículo 4.—Requisitos.

Para acceder a las ayudas previstas en el presente Decreto será preciso cumplir las siguientes condiciones:

1) Que los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, ni ningún miembro de su unidad familiar sean titulares o cotitulares de dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial, ni sobre una vivienda libre, cuando el valor de mercado o participación de dicha vivienda exceda del 20% del precio de la vivienda cualificada en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2) Que los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, tengan ingresos ponderados que no excedan de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, si se trata de actuaciones en régimen general, o de 1,5 veces, si se trata de actuaciones en régimen especial.

Los beneficiarios finales para las actuaciones en materia de rehabilitación tendrán que acreditar ingresos ponderados que no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, excepto en los supuestos de Areas de Rehabilitación y Renovación Urbana, a los que se les aplicarán los límites establecidos en el párrafo final del artículo 16 del presente Decreto.

3) Que las viviendas promovidas para uso propio y las adquiridas o rehabilitadas se destinen a residencia habitual y permanente del solicitante y que sean ocupadas dentro los plazos establecidos en la legislación vigente y en todo caso en los seis meses siguientes a su entrega, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

De este requisito están exentas las actuaciones que tengan por objeto la renovación urbana, en los términos establecidos en el apartado 3) del artículo 16 de este Decreto.

4) Que el adquirente o promotor para uso propio o para rehabili-

tación se subrogue o tenga concedido un préstamo cualificado acogido al R.D. 2190/95, excepto los supuestos de rehabilitación de edificios, cuando haya optado por la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto.

Artículo 5.—Competencia para tramitar expedientes.

La tramitación y resolución de los expedientes de subvención personal y otras ayudas previstas en el presente Decreto, corresponderán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 6.—Determinación de ingresos familiares ponderados.

1.—El cálculo de los ingresos familiares ponderados se determinará, con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 10 del R.D. 2190/95 de 28 de diciembre. No obstante se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1.1.—En el caso de actividades empresariales, profesionales o artísticas, acogidos al régimen de estimación directa, la base imponible se determinará por los ingresos brutos declarados, que se minorarán exclusivamente con el importe de los gastos directos y definidos de explotación de la actividad.

1.2.—El coeficiente ponderador V al que se refiere el artículo 10 anteriormente citado tendrá para todos los casos el valor 1.

Artículo 7.—Presupuesto Protegible. Limitaciones.

Se entenderá por Presupuesto Protegible a efectos de las ayudas previstas en el presente Decreto:

a) En actuaciones para uso propio, el valor de la edificación más el suelo según se define en el artículo 5.h) del R.D. 2114/1968 de 12 de noviembre.

b) En actuaciones de rehabilitación el valor de la edificación, en la medida en que quede afectado por el artículo anteriormente aludido.

El presupuesto protegible, según se establece en los párrafos anteriores, no podrá sufrir alteraciones substanciales que repercutan en las calidades de la obra ejecutada respecto del proyecto inicial que las definió y que sirvió de base para el otorgamiento de la Calificación Provisional.

Artículo 8.—Ayudas a jóvenes que acceden por primera vez a la vivienda.

En los supuestos de adquisición o adjudicación de vivienda de protección oficial, promociones para uso propio y rehabilitación de

edificios y viviendas que supongan la adecuación estructural y funcional o de habitabilidad, cuando los solicitantes tengan una edad igual o inferior a 30 años y sus ingresos no superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se concederá una subvención adicional de un 5% de los valores establecidos para el cálculo de cada tipo en función del régimen al que se ampare.

Artículo 9.—Incompatibilidades.

Las ayudas previstas en el presente capítulo serán totalmente incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas, sea de la naturaleza que fuere que la Comunidad Autónoma conceda o pudiera conceder, para los tipos de viviendas y beneficiarios que reúnan las características comprendidas en el artículo 1 del presente Decreto.

CAPITULO I

Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción

Artículo 10.—Ámbito de aplicación.

A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de actuaciones protegibles en materia de viviendas de protección oficial de nueva construcción en las condiciones establecidas en este capítulo, las contenidas en el apartado 1 a) del artículo 1.º.

Artículo 11.—Cuantía de las ayudas.

La Comunidad Autónoma extremeña subvencionará con cargo a sus Presupuestos las siguientes cuantías, atendiendo a los ingresos familiares ponderados:

a) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en régimen especial, con ingresos familiares ponderados inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional:

—10% del precio de venta de la vivienda o del presupuesto protegible, siempre que éstos no excedan del Módulo Ponderado vigente aplicable en el momento de la Calificación Provisional, por metro cuadrado de superficie útil.

b) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en régimen general, con ingresos familiares ponderados hasta 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

—10% del precio de venta de la vivienda o del presupuesto protegible, siempre que el mismo no exceda del Módulo Ponderado vigente aplicable en el momento de la Calificación Provisional, por metro cuadrado de superficie útil.

c) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio en ré-

gimen general con ingresos familiares ponderados comprendidos entre 2,5 y 3,5 veces el salario mínimo interprofesional:

—5% del precio de venta de la vivienda o del presupuesto protegible, siempre que el mismo no exceda del Módulo Ponderado vigente aplicable en el momento de la Calificación Provisional por metro cuadrado de superficie útil.

Artículo 12.—Abono de la subvención.

1.—El importe de la subvención será abonado directamente al solicitante. No obstante, cuando la cuantía de la subvención sumada a la del préstamo cualificado concedido para la vivienda que se adquiere exceda del 100% del precio de la misma, la subvención se abonará por la Consejería en la siguiente forma:

a) La parte de la subvención que sumada a la financiación cualificada sea necesaria para llegar al 100% del importe de la vivienda, se abonará al adquirente de la misma.

b) El resto de la subvención, será abonada a la Entidad bancaria concedente del préstamo cualificado, para que lo aplique como amortización parcial del préstamo concedido, sólo en caso de que las condiciones del mismo lo permitan; en otro caso se abonará de igual modo al adquirente.

2.—En los supuestos en que se aplique lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 2190/1995, las subvenciones autonómicas previstas para Régimen Especial en este Decreto podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en el citado artículo 20.2, con sus mismos requisitos y condicionantes.

Artículo 13.—Anejos.

1.—Cuando se trate de promociones de viviendas unifamiliares en compraventa o en cooperativas, con garajes, el mismo habrá de estar necesariamente vinculado a la vivienda para tener derecho a la subvención.

2.—En aquellas promociones de compraventa, ubicadas en poblaciones o lugares en el que las ordenanzas urbanísticas vigentes obliguen a la existencia de un número de aparcamientos proporcional al de las viviendas y éstos tengan características propias de garajes, el adquirente de la vivienda podrá optar por la renuncia expresa a la adquisición de la plaza de garaje, o en caso de que la adquiera su precio deberá ser el que le correspondería por protección oficial, independientemente de la vinculación o no de la misma.

En todo caso la subvención recogida en el párrafo y en los artículos anteriores se entiende referida única y exclusivamente a la vi-

vivienda, excluidos todos los anejos vinculados o no y en ningún caso, se incluirá en este concepto como presupuesto protegible el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Artículo 14.—Concesión de las ayudas.

Para el reconocimiento y cobro de la subvención los interesados deberán presentar:

* Certificado de la Entidad de crédito, acreditativo del número, cuenta y cuantía del préstamo concedido.

* Copia inscrita en el Registro de la Propiedad, o toma de razón en el mismo, de la Escritura de Compraventa de la vivienda, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la firma de la escritura.

CAPITULO II

Rehabilitación

Artículo 15.—Ambito de actuaciones protegibles.

A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, en las condiciones establecidas en este capítulo las siguientes:

- * Rehabilitación de edificios.
- * Adquisición de edificios para su inmediata rehabilitación.
- * Rehabilitación de viviendas.

Todas ellas en los términos recogidos en el capítulo cuarto (art. 35 a 50) del Real Decreto 2190/1995 de 28 de diciembre.

* Actuaciones especialmente protegidas en los términos desarrollados en el art. 16:

- Actuaciones de protección preferente.
- Áreas de rehabilitación.
- Renovación urbana.

Artículo 16.—Actuaciones especialmente protegidas.

A los efectos previstos en este Decreto, se consideran actuaciones especialmente protegidas las siguientes:

1.º Actuaciones de protección preferente:

a) Actuaciones de rehabilitación en edificios que a juicio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda tengan un interés histórico-cultural, tipológico o arquitectónico siempre que las obras de rehabilitación utilicen soluciones constructivas, tipológicas y formas coherentes con las características arquitectónicas originales y propias del edificio.

b) Actuaciones especiales de rehabilitación requeridas para restablecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas, alteradas por circunstancias que, a juicio de la Administración se consideren excepcionales.

c) Actuaciones especiales destinadas a la dotación de servicios higiénicos a aquellas viviendas que no los posean y que dispongan, o puedan disponer después de la rehabilitación, de las condiciones mínimas de habitabilidad.

2.º Áreas de rehabilitación:

Estarán definidas por lo que establece los artículos 32 al 34 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y a lo que se disponga en los Convenios a establecer entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos.

3.º Renovación urbana:

Actuaciones en programas de renovación urbana, entendiéndose por tales el conjunto de actuaciones promovidas de forma colectiva por entidades públicas o privadas, para la rehabilitación, adecuación del equipamiento comunitario primario, o mejora integral del entorno urbano.

Se considerarán actuaciones comprendidas en este último apartado, aquellas promociones en las que participen la totalidad de los miembros que habitan unidades urbanísticas (manzanas, barrios, polígonos o poblaciones), dándose esta circunstancia cuando al menos el 80% de los vecinos colaboren comunitariamente y siempre y cuando el 60% de los beneficiarios tengan ingresos que por todos los conceptos no superen 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional y así lo determine un informe sociológico expedido por el Ayuntamiento al que pertenezcan, con la única limitación de que estas actuaciones no podrán destinarse a obras suntuarias, de ocio o jardinería.

Artículo 17.—Cuantía de las ayudas.

Las subvenciones de la Junta de Extremadura tendrán en todo caso carácter complementario con las reconocidas con cargo a los Presupuestos de la Administración General del Estado.

Para la determinación de las cuantías correspondientes a las subvenciones se partirá del presupuesto protegible de la actuación en los términos definidos en el artículo 38 del R.D. 2190/1995, de 28 de diciembre, para aquellas actuaciones referentes a rehabilitación de edificios, y en el artículo 46 del mismo Cuerpo Legal, en aquellas actuaciones referidas a habitabilidad.

La cuantía total de las subvenciones Autonómica y Estatal para la rehabilitación de edificios, vivienda o adquisición de edificios para

uso propio y su inmediata rehabilitación, no podrá exceder del 30% de la cuantía máxima autorizada del presupuesto protegible para cada tipo de actuación y área geográfica homogénea que le corresponda. Si se sobrepasara este límite, la cuantía de la subvención autonómica se reducirá en dicho exceso.

A) Cuando se trate de obras de remodelación, adecuación estructural o funcional del edificio el 10% del presupuesto protegible, cuando se trate de beneficiarios con ingresos ponderados inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

B) Cuando las actuaciones previstas en el apartado anterior incluya la adquisición del edificio para su inmediata rehabilitación para uso propio las ayudas previstas son las mismas y con idénticas limitaciones.

C) Cuando las obras sean de adecuación de habitabilidad de viviendas, el 5% del presupuesto protegible para beneficiarios con el mismo límite establecido en el párrafo anterior.

D) En actuaciones de protección preferente, las cuantías anteriores se verán incrementadas en un 10% en los supuestos descritos con anterioridad en los apartados A) y C), e incluidos dentro de los apartados a) y b) de protección preferente del artículo dieciséis.

En aquellos casos incluidos en el apartado c) de protección preferente del artículo anterior la ayuda será de un 25% del presupuesto, que comprende la dotación de los servicios higiénicos.

E) En las Areas de Rehabilitación las ayudas se ajustarán a lo previsto en los correspondientes Convenios.

F) En actuaciones protegibles de renovación urbana, la cuantía de la subvención será la siguiente:

F.1). Adecuación de equipamiento comunitario primario.—La cuantía de la subvención será del 25% del presupuesto protegible.

F.2). Cuando se trate de obras de adecuación estructural o funcional de edificios, el 20% del presupuesto protegible.

F.3). Rehabilitación de viviendas.—Cuando las obras tengan por objeto la adecuación de habitabilidad, la subvención será del 15% del presupuesto protegible.

F.4). Tratamiento superficial de fachada, con ayudas de hasta el 25% del presupuesto, sin que en todo caso sobrepase el 0,01 del módulo ponderado por la superficie de la fachada.

Las ayudas previstas en el apartado F) serán totalmente incompatibles con las previstas en los apartados anteriores para actuaciones referidas a este mismo tipo de rehabilitación, sin perjuicio de su compatibilidad con las ayudas estatales.

Artículo 18.—Concesión de las ayudas.

1.—Las ayudas económicas previstas en los apartados anteriores se otorgarán una vez que las actuaciones objeto de las mismas hayan obtenido la calificación definitiva.

2.—Cuando se trate de actuaciones comprendidas en programas de renovación urbana, las ayudas de rehabilitación de edificios y tratamiento de fachadas, se otorgarán previa presentación del acta de inicio de las obras.

3.—Las actuaciones referentes a habitabilidad de la vivienda, se otorgarán a la calificación definitiva.

CAPITULO III

Tramitación de expedientes

Artículo 19.—Tramitación de expedientes de nueva construcción.

Las solicitudes de reconocimiento a las ayudas reguladas en este Decreto se formularán por los interesados, utilizando los modelos que al efecto se establezcan por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ante los Servicios Territoriales de Cáceres o Badajoz, o, por cualquiera de los medios previstos y regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

1).—Certificado del Registro de la Propiedad de la localidad en que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegible y de cualquier otra localidad en la que el interesado fuera titular de cualquier otra propiedad, haciendo constar las fincas urbanas, ya sean libres o de protección oficial del solicitante y miembros de la unidad familiar a la que pertenece, que han sido titulares de dominio, o de un derecho real de uso o disfrute, en los dos últimos años.

2).—Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, relativo a la titularidad sobre bienes rústicos y urbanos de los miembros de la unidad familiar.

3).—En su caso certificado visado de tasación de las viviendas libres que posea la unidad familiar, haciendo constar el valor de mercado a la fecha de presentación.

4).—Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de la Unidad Familiar correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento en que se solicita el reconocimiento del derecho a la financiación cualificada. Dicho documento será exigible aún en el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a declarar.

5).—Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar expresamente que la vivienda para la que se otorga la subvención se destinará a domicilio habitual y permanente del mismo, y que la misma se habitará en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrega, salvo prórroga justificada y autorizada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

6).—Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del N.I.F., correspondiente al solicitante y/o cónyuge.

7).—Fotocopia compulsada del Libro de Familia, en su caso.

8).—Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud.

9).—Contrato de compraventa debidamente visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y, en supuestos de uso propio, escritura de Obra Nueva.

Contrato de Compraventa del garaje en el supuesto previsto en el artículo 13, o en su caso renuncia expresa a la compra del mismo.

10).—Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención

11).—En el supuesto de uso propio, se acompañará certificación de la Entidad de Crédito acreditativo del número, cuenta y cuantía del préstamo concedido.

12).—Declaración jurada que indique que el solicitante está al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

13).—Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

Artículo 20.—Tramitación de subvenciones de rehabilitación.

Las solicitudes de rehabilitación se formularán por lo interesados, utilizando los modelos que al efecto se establezcan por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ante las Oficinas Comarcales de Rehabilitación, o por cualquiera de los medios previstos y regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que se especifica:

Uso propio:

1).—Memoria valorada con los planos necesarios para definir la actuación, o en caso de actuación en elementos estructurales proyecto básico de obras. Cuando se trate de actuación integral en edificio de una sola vivienda, el proyecto debe ir desglosa-

do, por una parte actuación integral o funcional y, por otra, la de habitabilidad.

2).—Fotocopia compulsada de la escritura o certificado del Registro de la Propiedad de la Vivienda.

3).—Certificado de empadronamiento y de residencia.

4).—Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de la Unidad Familiar correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento en que se solicita el reconocimiento del derecho a la financiación cualificada. Dicho documento será exigible aún en el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a declarar.

5).—Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar expresamente que la vivienda para la que se otorga la subvención se destinará a domicilio habitual y permanente.

6).—Escrito de renuncia expresa al préstamo, en el caso de edificios, cuando se quiera solicitar subvención, en el supuesto previsto en el art. 42 del R.D. 2190/1995, de 28 de diciembre.

7).—Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del N.I.F., correspondiente al solicitante y/o cónyuge.

8).—Fotocopia compulsada del Libro de Familia, en su caso.

9).—Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud.

10).—Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención.

11).—Licencia municipal de obras.

12).—Resguardo bancario de haber abonado las tasas correspondientes.

13).—Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

Comunidad de Propietarios:

14).—Acta acreditativa de la titularidad del Presidente.

15).—Acta donde se especifique el número de vecinos que componen la comunidad, y cuota de participación de cada uno de ellos.

16).—Acuerdo de la Comunidad de las obras a realizar y del pago de las mismas.

Vivienda en Arrendamiento:

17).—Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento.

18).—Permiso del propietario para realizar las obras (en el caso de que lo solicite el arrendatario).

Adquisición de edificio

19).—Contrato de compraventa.

Artículo 21.—Plazo de solicitud .

La subvención habrá de ser solicitada en los plazos siguientes:

No superior a tres meses contados a partir de la fecha de visado de contrato, para el caso de nuevas construcciones en compraventa.

No superior a tres meses desde la fecha de calificación definitiva, para las de uso propio y rehabilitación.

En todo caso, las solicitudes de ayudas económicas reguladas en el presente Decreto se formalizarán y tramitarán conjuntamente con las previstas en el Real Decreto 2190/1995 de 28 de diciembre.

Artículo 22.—Subsanación o mejora.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en plazo de 15 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido se su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 23.—Actuación de los interesados.

a) Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de 15 días a partir de la notificación del correspondiente acto de requerimiento.

b) Cuando en cualquier momento se considere que en alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, que tendrá el plazo de 15 días para cumplimentar.

c) A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y causará sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en el que se notifique la resolución por la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 24.—Inspección y control.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos que se le requiera, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 25.—Resolución.

Una vez completado el expediente, y cumplidos los trámites marcados en los artículos catorce y dieciocho, se dictará resolución por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. En la citada resolución, se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeta el cobro de la subvención

La resolución se notificará al beneficiario, que deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva o la renuncia a la misma, en el plazo de 15 días a partir de su notificación. De no contestar en dicho plazo se entenderá que renuncia a la subvención.

La resolución deberá dictarse en el plazo de seis meses desde la solicitud. Si no recayera resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimada.

Artículo 26.—Periodo de prueba.

Por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma.

Es competencia de la misma realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las ayudas concedidas, estando obligados los interesados a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 27.—Incumplimiento del interesado.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto o Real Decreto 2190/95, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el Organismo que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en cono-

cimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 28.—Trámite de audiencia al interesado.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

a) La Dirección General de Arquitectura y Vivienda comunicará al interesado el inicio del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de Audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación u otros elementos de juicio. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que quedaran pendientes.

b) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En uso de la facultad recogida en la Disposición Adicional 1.^a del Real Decreto 2190/95 de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura en ejercicio de sus competencias en esta materia modifica la adscripción de municipios en áreas geográficas homogéneas, en los siguientes términos:

Area Segunda: Municipios.—Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Almendralejo, Plasencia y Villanueva de la Serena.

Area Tercera: Municipios.—Coria, Miajadas, Montijo, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Villafranca de los Barros, Azuaga y Navalmoral de la Mata.

Area Cuarta: Resto de las poblaciones de la Comunidad Autónoma.

Segunda

El expediente de gasto de cada ayuda será propuesto por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la liquidación para su pago, procedimiento que se aplicará, igualmente, a las subvenciones concedidas con arreglo a las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del presente Decreto. Asimismo este procedimiento será de aplicación a los expedientes de gastos relativos a subvenciones acogidas a las medidas de financiación establecidas en el R.D.1932/91, así como las que

se tramiten acogidas al nuevo Plan regulado en el R.D. 2190/95, como además a los expedientes de gastos de las ayudas reguladas en el Decreto 11/1996 de 6 de febrero.

Tercera

En lo no previsto en este Decreto se estará a lo dispuesto al R.D. 2190/95, de 28 de diciembre, y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las subvenciones correspondientes a actuaciones protegibles acogidas al Decreto 49/92, de 21 de abril, correspondientes a expedientes calificados provisionalmente con anterioridad al 16 de octubre de 1995, se financiarán conforme a lo dispuesto en mencionado Decreto, siempre que obtengan préstamo cualificado durante el año 1996.

Segunda

Aquellas actuaciones correspondientes a expedientes calificados provisionalmente entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 1995, se financiarán con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Tercera

Las actuaciones calificadas a partir del 1 de enero de 1996, pendientes de concesión, se concederán de conformidad con las normas del presente Decreto

Cuarta

No podrán concederse subvenciones al amparo del presente Decreto con posterioridad al 31 de diciembre de 1999.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogados el Decreto 49/1992 de 21 de abril, y la Orden de 5 de mayo de 1992, ambas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre concesión de tramitación de subvenciones en actuaciones protegibles.

DISPOSICION FINAL

Primera

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el ám-

bito de su competencia, a dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el plan de subvenciones para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres de Extremadura»

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la Mujer y su realización y seguimiento. Sintiendo la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autónoma en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Como consecuencia de la modificación de la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, operada por el Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se crean las Consejerías de Educación y Juventud, Bienestar Social y Cultura y Patrimonio.

De igual modo, el contenido competencial de la Consejería de Cultura y Patrimonio se atribuye por el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y, su nueva estructura orgánica se aprue-

ba por el decreto 39/1993, de 27 de abril, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a esta Consejería.

Siendo la filosofía de esta Consejería contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una absoluta necesidad de un total cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituyendo la finalidad de la presente Orden que las actividades y programas subvencionables dentro de este área, vayan dirigidas a desarrollar las distintas áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura» y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa propuesta de la Sra. Directora General de la Mujer.

DISPONGO

ARTICULO 1.—Objeto.

En la presente Orden son objeto de regulación las ayudas a las Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, y que pretenden financiar sus gastos corrientes o actividades durante el año 1996.

ARTICULO 2.—Financiación.

1.—La financiación podrá efectuarse directamente a través de subvenciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o mediante la firma de convenios cuando se trate de una Entidad Pública de carácter territorial y siguiendo la tramitación que al efecto preceptúa el artículo 8 bis del Decreto sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones.

2.—La financiación por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio consistirá en sufragar, total parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

3.—Las actividades y programas financiables para las Entidades Públicas irán dirigidas al mantenimiento.

4.—Las actividades y programas financiados para las Entidades Privadas podrán ir dirigidas al mantenimiento y/o equipamiento.

ARTICULO 3.—Documentación a presentar.

1.—Con carácter general:

a) Todas las Entidades Públicas o Privadas que pretendan obtener financiación a través de la concesión de una subvención, deberán presentar una instancia o solicitud, conforme al modelo que se acompaña en el anexo I a la presente Orden, suscrita por el representante legal de la Entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello de conformidad con la legislación vigente, así como el documento acreditativo del Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

b) Aquellas Entidades que soliciten financiación para varios programas presentarán solicitud o instancia individualizada para cada una de ellas.

2.—Documentación específica para Entidades Públicas:

a) En relación al Programa de mantenimiento: Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año de 1996, haciendo constatar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor/a o Secretario/a de la Entidad y con el visto bueno de su Presidente/a.

3.—Documentación específica para Entidades Privadas.

a) En relación al Programa de mantenimiento:

1.—Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constatar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario/a o Tesorero/a y con el visto bueno del Presidente/a o Director/a.

2.—Declaración expresa responsable de que las Entidades se encuentran al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expedida y suscrita por el/la representante legal de la misma.

3.—Relación nominal de asociados/as en el Centro o Servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios/as. Las Entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1994 no hayan experimentado variaciones

en los datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

b) En relación al Programa de equipamiento: Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

ARTICULO 4.—Forma y plazo de presentación.

1.—Las solicitudes y el resto de la documentación se formalizarán por duplicado. Una de las copias de la documentación será devuelta al interesado/a con su correspondiente sello de registro de entrada y constituirá la única prueba admisible en caso de eventuales reclamaciones.

2.—Las solicitudes deberán ir dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y se presentarán en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en la Dirección General de la Mujer, sita en la calle Almendralejo, 14 1.ª planta, 06800 de Mérida; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.—Subsanación de deficiencias u omisiones.

Aquellas Entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, haciéndoles saber que, transcurrido el mismo sin haberlo verificado se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 6.—Cuantía de la Subvención y criterios para su adjudicación.

1.—La cuantía de la subvención se determinará en función del presupuesto presentado para inversión, o de la previsión de déficit en gastos corrientes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

Para la concesión de estas ayudas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

a) La adecuación de los programas presentados a las distintas áreas de actuación que contempla el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.

b) El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades subvencionables.

c) Valoración de la trayectoria de las Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro que presten servicios especializados en este área.

2.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará a tal fin las siguientes cantidades totales máximas:

—Mantenimiento	9.000.000 Pts.
—Mantenimiento Entidades Privadas	10.000.000 Pts.
—Equipamiento Entidades Privadas.....	3.000.000 Pts.

ARTICULO 7.—Tramitación y concesión de las subvenciones.

Los proyectos presentados con la documentación correspondiente, serán evaluados por una Comisión de órganos directivos de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que elevará su propuesta razonable en el plazo de 15 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación preceptiva en cada caso, al Consejero de Cultura y Patrimonio.

La concesión de subvenciones será resuelta por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio en el plazo de 15 días a partir de que sea emitida la propuesta correspondiente por la Comisión evaluadora. Si en el término de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias no recayera resolución expresa, el silencio se entenderá desestimatorio.

La Comisión a la que se hace referencia en el apartado primero de este artículo estará formada por los siguientes miembros:

- La Sra. Directora General de la Mujer, que actuará como Presidenta.
- La Jefa de Servicio de la Mujer.
- El Jefe de Sección de la Mujer.
- Un funcionario/a de la Dirección General de la Mujer, que actuará como Secretario/a.

ARTICULO 8.—Forma de pago y justificación de las cantidades subvencionadas.

1.—Una vez dictada resolución favorable del Consejero de Cultura y Patrimonio, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de las peculiaridades y especialidades de los distintos programas y destinatarios/as.

a) Entidades Privadas:

1.—Para el Programa de mantenimiento: A la firma de la resolu-

ción de subvención se abonará el 100% de la misma. Posteriormente deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario/a y con el visto bueno del Presidente/a. Siendo el déficit certificado igual o superior a la totalidad de la subvención concedida.

2.—Para el Programa de equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención a la firma de la resolución. Debiendo presentar certificación del Secretario/a de la Entidad acreditativa de que se ha llevado a cabo el equipamiento y su conformidad al mismo, acompañándose las facturas que justifiquen las adquisiciones.

b) Entidades Públicas:

La forma de pago y justificación se ajustará a lo establecido en los respectivos Convenios.

ARTICULO 9.—Responsabilidad por incumplimiento.

El incumplimiento por la Entidades subvencionadas de las condiciones señaladas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, que se efectuará previa audiencia del interesado, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales. Todo esto, sin perjuicio de la posible iniciación para percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Iguales consecuencias acarrearán la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, previa la comunicación exigida en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de febrero de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO

RESERVADO A LA ADMINISTRACION
FECHA ENTRADA _____
EXPEDIENTE N° _____
POBLACION _____
PROVINCIA _____

1. DATOS DE IDENTIFICACION

1.1.- Datos del/la solicitante.

1.1.1.-Apellidos _____
1.1.2.-Nombre _____ 1.1.3.-D.N.I. _____
1.1.4.-Domicilio _____ 1.1.5.-Telf. _____
1.1.6.-Población _____ 1.1.7.-C.P. _____ 1.1.8.-Provincia _____
1.1.9.-Relación con la institución para la que solicita la ayuda _____

1.2.-Datos de la institución para la que solicita la ayuda

1.2.1.-Tipo de institución _____
1.2.2.-Denominación _____
1.2.3.-Nº Fiscal _____ 1.2.4.-Domicilio _____ 1.2.5.-Telf. _____
1.2.6.-Población _____ 1.2.7.-C.P. _____ 1.2.8.-Provincia _____
1.2.9.-Número de Registro De Asociaciones _____

2. DATOS DE IDENTIFICACION A LA SUBVENCION

2.1.-Tipo de centro _____ 2.2.-Denominación _____
2.3.-Nº Fiscal _____ 2.4.-Domicilio _____
2.5.-Población _____ 2.6.-Código Postal _____
2.7.-Finalidad de la Subvención Programa (1) _____ 2.8.-Provincia _____
Equipamiento _____ 2.9.-Importe del gasto _____
Mantenimiento _____ 2.10.-Deficit _____
2.11.-Importe solicitado _____

(1) Cada petición ha de formularse por separado.. Señalar con una (X) la que corresponda.

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESIÓN
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

Asimismo me COMPROMETO:

1ª.- A aceptar que se efectúen las Inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Cultura y Patrimonio consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2ª.- A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

SERVICIO TERRITORIAL DE _____

ANEXO II

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

JUNTA DE EXTREMADURACONSEJERIA DE CULTURA
Y PATRIMONIO

RELACION DE ASOCIADOS/AS

N° Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	D.N.I.	Domicilio familiar

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD

Fecha, sello y firma del solicitante

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1996, por la que se aprueba la orden general de vedas de pesca de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, es necesario establecer anualmente mediante la Orden General de Vedas las épocas, días y periodos hábiles de pesca en función de las distintas especies y modalidades de pesca, así como las tallas mínimas de captura y las tramos y masas de agua sometidos a régimen especial fijando limitaciones relativas a la mejor gestión de los recursos pescales, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente, medidas tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, en especial la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y de los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, ha dispuesto establecer la siguiente normativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art.1.—Especies pescables y dimensiones mínimas.

Las especies objeto de pesca y sus respectivas tallas mínimas de captura en el ámbito territorial de Extremadura son las siguientes:

- Trucha común (*Salmo trutta*). 19 cm.
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*). 19 cm.
- Anguila (*Anguilla anguilla*). 20 cm.
- Sábalo (*Alosa alosa*). 20 cm.
- Barbos (*Barbus* sp.). 18 cm.
- Carpa (*Cyprinus carpio*). 18 cm.
- Tenca (*Tinca tinca*). 15 cm.
- Boga (*Chondrostoma polylepis*). 10 cm.
- Cacho o bordallo (*Leuciscus* sp.). 8 cm.
- Pardilla (*Rutilus lemingii*). 6 cm.
- Calandino (*Tropodophoxinelus alburnoides*). 6 cm.
- Carpín (*Carassius auratus*). Sin limitación.
- Perca sol (*Lepomis gibbosus*). Sin limitación.
- Black-bass (*Micropterus salmoides*). Sin limitación.
- Lucio (*Esox lucius*). Sin limitación.

- Pez gato (*Ictalurus melas*). Sin limitación.
- Gambusia (*Gambusia affinis*). Sin limitación.
- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*). Sin limitación.

Art. 2.—Pesca del cangrejo rojo.

El periodo hábil para la pesca de esta especie será durante todo el año, sin limitación de horario ni del n.º de capturas por pescador y día, con reteles en n.º máximo de 10 por pescador colocados en una extensión inferior a 100 m.

Al objeto de controlar los efectos perjudiciales que esta especie pueda causar sobre otras poblaciones piscícolas, podrá autorizarse por la Sección de Pesca, medidas excepcionales tendentes a la conservación de las mismas en determinados tramos o masas de agua.

Art. 3.—Horario de Pesca.

De acuerdo con el art. 40 de la Ley 8/1995 de Pesca, se establece como horario hábil de pesca el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Excepcionalmente, se podrá autorizar un horario distinto a éste para la celebración de concursos organizados por Sociedades de Pescadores o por la Federación Extremeña de Pesca. Para la pesca del cangrejo rojo se estará a lo dispuesto en el art. anterior de esta Orden.

Art. 4.—Artes y Cebos.

4.1.—Queda prohibido con carácter general el empleo de todo tipo de redes para la pesca en las aguas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando excluidas de esta prohibición las masas de agua declaradas oficialmente como explotaciones de acuicultura. Cuando en determinados tramos o masas de agua se compruebe que sus condiciones hidrobiológicas permiten la utilización de redes sin que pongan en peligro la producción piscícola futura del tramo, se podrá autorizar, previa petición de los interesados, la utilización de las mismas fijando las condiciones para su empleo.

4.2.—Se autoriza el cebado de la aguas siempre que se cumpla lo estipulado en el Art. 45 de la Ley 8/1995 de Pesca de Extremadura.

4.3.—Se autoriza en las aguas embalsadas el empleo de pez vivo como cebo siempre que los ejemplares que se utilicen pertenezcan a las especies colmilleja, carpa, barbo o tenca y pueblen de manera natural el tramo en que se vaya a pescar. Los ejemplares a utilizar deberán tener las dimensiones mínimas de captura fijadas

en el Art.1 de esta Orden, salvo en el caso de que procedan de centros de acuicultura legalmente establecidos y pueda acreditarse su procedencia. En las aguas trucheras no se permite el empleo de pez vivo como cebo.

4.4.—A requerimiento de quien se encuentre pescando cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 m., salvo en la aguas trucheras que será de 20 m.

4.5.—De acuerdo con lo establecido en el Art. 41.1 de la Ley 8/1995 de Pesca de Extremadura, cada pescador podrá utilizar un máximo de tres cañas tendidas en una distancia inferior a 10 metros, excepto en aguas trucheras, donde sólo se podrá utilizar una caña.

Art. 5.—Limitaciones de Capturas por Pescador y Día.

No se podrán pescar más de 8 truchas por pescador y día. Para el resto de especies no se establece limitación de capturas.

En los cotos de pesca, las limitaciones de capturas por pescador y día vendrán fijadas en sus respectivos Planes Técnicos, pudiendo diferir de las establecidas con carácter general. En el tramo superior del río Gévora se fija el cupo de capturas de truchas por pescador y día en 10.

Art. 6.—Vedados. Epocas y Días hábiles.

6.1.—En los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan, se prohíbe todo tipo de pesca durante todo el año:

* Tramo del Río Viejas. (Términos de Navezuelas, Cabañas del Castillo, Robledollano). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior: Puente de la Herrería.

* Arroyo de las Veguillas. (Término de Garganta la Olla). En su totalidad desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Las Majadillas.

* Embalse de Las Majadillas. (Término de Garganta la Olla). En su totalidad.

* Tramo de la Garganta de los Infiernos. (Término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de «La Veguilla».

* Tramo de la Garganta Mayor. (Término de Garganta la Olla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura del arroyo de La Melendra.

* Garganta de San Martín. (Término de Tomavacas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Tramo del Río Aljucén. Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera nacional 630.

* Ribera de la Isla del Embalse de Borbollón. (Río Arrago. Término de Santibáñez el Alto). Toda la ribera de la isla así como terrenos inundables que la unen a tierra en época de estiaje.

* Garganta de Escobarejos. (Término de Losar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura en la garganta de Cuartos.

* Tramo del Río Baños. (Término de Baños de Montemayor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, cota de máximo embalse de la presa de Baños.

* Tramo de la Garganta Jaranda. (Término de Guijo de Santa Bárbara). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, 300 metros aguas arriba del puente de Ticinio.

* Garganta de Los San Pedro. En su totalidad.

* Embalse de Los Crispines. (Término de la Roca de la Sierra). En su totalidad.

6.2.—En los tramos que a continuación se reseñan, la época hábil de pesca será la comprendida entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio, siendo los días hábiles dentro de este período los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Fuera de este período, se prohíbe todo tipo de pesca.

* Arroyo Platero-Garganta de San Martín. (Términos de Pasarón de la Vera y Garganta la Olla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta Mayor.

* Garganta de Pedro Chate. (Términos de Cuacos, Jaraiz de la Vera y Collado de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, la confluencia del arroyo Platero-Garganta de San Martín y Garganta Mayor. Inferior, su desembocadura en la Garganta Jaranda.

* Garganta de Cascarones. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de San Gregorio.

* Garganta de San Gregorio. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la garganta de Cascarones.

* Tramo de la garganta de Cuacos. (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: superior, puente Nueva. Inferior, Puente de Valfrío.

* Tramo de la Garganta Jaranda. (Términos de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla). Comprendido entre los límites: superior, 300 m.

aguas arriba del puente de Ticinio. Inferior, puente de la carretera C-501.

* Tramo de la Garganta de Cuartos. (Términos de Losar de la Vera y Viandar de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Garganta de Vahillo. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta Barrero. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta la Hoz. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta del Chorro. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Tramo de la Garganta de Gualtamínos. (Términos de Talaveruela, Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Tramo de la Garganta de Minchones. (Términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Tramo de la Garganta de Alardos. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Garganta de los Papúos. (Término de Jerte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Buitrera. (Términos de Jerte y Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Luz o de Las Monjas. (Término de Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Nogalera. (Término de Navaconcejo). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta Honda. (Término de Navezuelas). En su totalidad, desde

su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Santa Lucía.

* Garganta de Santa Lucía. (Términos de Cabañas del Castillo y Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Almonte.

* Tramo del río Almonte. (Términos de Cabañas del Castillo y Navezuelas). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta de Santa Lucía.

* Tramo del río Ibor. (Términos de Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso, Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Viejas.

* Tramo de la Garganta de Cuernacabras. (Términos de Deleitosa y Robledollano). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Campillo de Deleitosa a la carretera de Valdecañas-Bohonal de Ibor.

* Tramo del río de la Vega o del Soto. (Términos de San Martín de Trejevo y Eljas). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

* Rivera de Acebo o Cervigona. (Término de Acebo). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la rivera de Gata.

* Tramo del río Malavao. (Términos de Robledillo de Gata y Descargamaría). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.

* Tramo del río Ambroz. (Términos de Garganta, Hervás y Aldeanueva del Camino). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, puente de entrada a la colonia de Salugral. Incluidos sus afluentes río del Valle y arroyo Santihervás.

* Garganta de la Umbria del Rey o de Andrés. (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Ambroz.

* Garganta de la Buitrera. (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Ambroz.

* Garganta Grande. Términos de Segura de Toro y Casas del Monte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la garganta Ancha.

* Tramo de la garganta Ancha. (Término de Casas del Monte, La Granja y Zarza de Granadilla). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la garganta Grande.

* Tramo del río Viejas. (Término de Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: superior, puente de la Herrería. Inferior: desembocadura en el río Ibor.

* Tramo del río Jerte. (Término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, puente de «Navarro».

Todos los afluentes y subafluentes de los tramos anteriormente reseñados, estarán vedados para todo tipo de pesca durante todo el año.

6.3.—En los tramos relacionados a continuación, la época hábil de pesca será la comprendida entre el tercer domingo de marzo y el 15 de julio, siendo los días hábiles todos dentro de este periodo. Fuera de este período se prohíbe todo tipo de pesca.

* Tramo de la garganta Jaranda. (Términos de Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaraíz de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tietar.

* Tramo de la garganta de Cuartos. Términos de Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, y Jarandilla de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

* Tramo de la garganta de Minchones. (Término de Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

* Tramo de la garganta de Alardos. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

6.4.—En los tramos que a continuación se relacionan, se autoriza la pesca con caña durante todo el año con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas fuera del periodo comprendido entre el el tercer domingo de marzo y el 15 de julio.

* Tramo del río Esperabán. (Término de Pinofranqueado). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río de Los Angeles.

* Tramo del río Malvellido. (Término de Nuñomoral). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Hurdano.

* Río Hurdano. (Términos de Casares de Hurdes, Nuñomoral y Caminomorisco). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Gabriel y Galán.

* Tramo del río Ladrillar. (Término de Ladrillar). Comprendido entre los límites: superior, su nacimiento. Inferior, limite con la provincia de Salamanca.

* Tramo del río Tiétar. (Términos de Madrigal, Villanueva, Valverde, Tejada, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaraíz, Talayuela, Majadas, Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla). Comprendido entre los límites: superior, su entrada en la provincia de Cáceres. Inferior, presa del embalse de Torrejón-Tiétar.

* Tramo del río Ambroz. (Término de Hervás). Comprendido entre los límites: superior puente de entrada a la colonia de El Salugral. Inferior, desembocadura de la garganta de San Andrés.

* Tramo del río Jerte. (Términos de Jerte y Cabezuela del Valle). Comprendido entre los límites: superior, desembocadura de la garganta de los Papúos. Inferior, limite superior del coto de Navaconcejo.

6.5.—En el tramo que a continuación se reseña se autoriza la pesca de la trucha durante el periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio. Hasta el tercer domingo de marzo dicho tramo permanecerá vedado y a partir del 30 de junio podrá practicarse libremente la pesca con caña, sin más restricciones que las derivadas de la normativa en materia de pesca. Durante el periodo hábil para la pesca de la trucha los días hábiles serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Los límites de este tramo superior del río Gévora son: Superior, frontera con Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza». Inferior, 500 m. aguas abajo de la ermita de Carrión, incluidos todos los cursos de agua afluentes del tramo, desde su desembocadura en el río Gévora hasta 500 m. aguas arriba de ésta.

6.6.—Ciprínidos y resto de especies pescables excepto la trucha.

La pesca con caña de estas especies en las aguas libres podrá practicarse durante todo el año. En las aguas sometidas a régimen especial se estará a lo dispuesto en la Ley, en esta Orden y en los Planes Técnicos de los Cotos de Pesca.

Art. 7. Concursos de Pesca.

7.1.—Autorizaciones.

Las solicitudes de concursos de pesca presentadas por las sociedades de pescadores federadas, deberán estar visadas por las delegaciones provinciales respectivas de la Federación Extremeña de Pesca, teniendo las solicitudes de estas sociedades presentadas antes del 15 de febrero, preferencia en su autorización sobre las sociedades no federadas. Transcurrida la fecha antes indicada, las autorizaciones se concederán por riguroso orden de entrada de las solicitudes presentadas.

En el caso de que en determinadas ciudades la profusión de socie-

dades existentes aconseje elaborar un calendario de concursos consensuados entre ellas, no se autorizará ningún concurso hasta que dichas sociedades no presenten un calendario aprobado por ellas. En caso de que antes del 15 de febrero no se hubiera elaborado dicho calendario por parte de las sociedades, se autoriza a la sección de pesca a fijar el mismo, de acuerdo con el criterio de igualdad de oportunidades para todas.

7.2.—Señalización de los Tramos.

Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca debidamente autorizados, podrán señalizarse con 24 horas de antelación a la celebración de los mismos, quedando prohibida desde la señalización, la realización de cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos.

Para la señalización de la zona de concurso, se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad autorizada. Finalizada la competición, los indicativos deberán ser retirados.

Art. 8.—Embarcaciones.

De acuerdo con el art. 41.8. se establecen las siguientes limitaciones para la navegación:

—Se prohíbe la navegación durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, en los siguientes embalses y tramos de embalses:

- Embalse de Cedillo.
- Embalse de Portaje.
- Embalse de Torrejón -Tietar.
- Embalse de Torrejón-Tajo.
- Embalse de los Canchales.
- Charca de Casas de Hito.
- Embalse de Alcántara:

Tramo I.—Río Alagón: Comprendido entre los límites: superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera de Cedillo a Zarza la Mayor.

* Tramo II.—Río Almonte: Comprendido entre los límites: superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera N-630.

* Tramo III.—Río Tajo: Comprendido entre los límites: superior, muro de la presa de Torrejón. Inferior, desembocadura de la Rivera de Fresnedosa.

—Embalse de Orellana:

* Tramo I: Comprendido entre los límites: superior, desembocadura arroyo de Casas. Inferior, puente de Cogolludos.

* Tramo II: Comprendido entre los límites: superior, desembocadura arroyo de San Román. Inferior, desembocadura arroyo de Las Valsecas.

—Embalse de Montijo: Comprendido entre los límites: superior, puente romano Mérida. Inferior, muro del embalse.

Art. 9. Valoración de Especies.

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares capturados o dañados ilegalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan los siguientes valores de reposición:

- Jarabugo (*Anaecypris hispánica*): 15.000 pts./Ud.
- Fraile (*Blennius fluviatilis*): 15.000 pts./Ud.
- Trucha común (*Salmo trutta*):
 - * Menor de 19 cm.: 2.000 pts./Ud.
 - * Igual o mayor de 19 cm. y menor de 30 cm.: 3.000 pts./Ud.
 - * Igual o mayor de 30 cm. y hasta 40 cm.: 4.000 pts./Ud.

Esta última cantidad se incrementará en 1.000 pts. por cada centímetro o fracción que supere los 40 cm.

- Trucha Arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*): 500 pts./Ud.
- Tenca (*Tinca tinca*): 1.000 pts./Ud.
- Anguila (*Anguilla anguilla*): 10.000 pts./Ud.
- Sábalo (*Alosa alosa*): 10.000 pts./Ud.
- Resto de ciprínidos no reseñadas: 300 pts./Ud.
- Resto de especies no reseñadas: 200 pts./Ud.

Disposiciones Finales.

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida, 27 de febrero de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se delega en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la firma para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de energía eléctrica.

Vista la competencia que para la dirección y coordinación de los servicios propios me atribuye el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto que el artículo 64 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, establece que corresponde al Ministro de Industria y Energía la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora relativa a infracciones calificadas graves, órgano que ha de entenderse referido, en la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma, al órgano cuya titularidad ostento.

Entiendo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma en lo que se refiere a incoación y resolución de procedimientos sancionadores que se instruyan como consecuencia de infracciones graves en materia de energía eléctrica que tengan su base jurídica en cuantas leyes vigentes o futuras tipifiquen las mismas, cuya competencia haya de entenderse atribuida al Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Delegar en el titular de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la firma para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores relativos a infracciones calificadas graves, en materia de energía eléctrica.

Dado en Mérida, a 27 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 17/96 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo a las pruebas convocadas por Orden de 9 de febrero de 1995 para la constitución de listas de espera en la Especialidad de Técnico en Económicas.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 5 de febrero de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 17/96, promovido por D.ª M.ª Mercedes Palomino Fernández, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 2 de noviembre de 1995, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto con fecha de 25 de julio de 1995, relativo a las pruebas convocadas para la constitución de listas de espera en la especialidad de Técnico en Económicas, convocadas por Orden de 9 de febrero de 1995.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extrema-

dura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 1996.

El Director General de la Función Pública,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999).

Habiéndose firmado con fecha 29 de enero de 1996 un Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre actuaciones de Vivienda y Suelo (Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 5 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO (Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999)

En Santander, a 29 de enero de 1996.

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Borrell Fontelles, Ministro de

Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, autorizado por la disposición final primera del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de la delegación otorgada, con carácter general, en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, a favor de los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos, de la competencia para celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas; y de otra el Excmo. Sr. D. José Javier Corominas Rivera, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura, de fecha 23 de enero de 1996.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN:

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.ª y 1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 7.

Que el Consejo de Ministros del 17 de noviembre de 1995 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 500.000 familias. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 100.000 viviendas de nueva construcción.

Que el Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 1995 aprobó el Real Decreto 2190/1995, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1996-1999. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto, no deberá exceder de 369.960 millones de pesetas, en valor actual a 1 de enero de 1996.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los

problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

—Fomento del acceso a la vivienda concentrando las ayudas preferentemente en unidades familiares con ingresos ponderados inferiores a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional y una especial protección para los jóvenes.

—Fomento de las actuaciones de rehabilitación.

—Impulso mediante las oportunas subvenciones de la autopromoción de viviendas.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 60 del Real Decreto 2190/1995, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante el período 1996-1999, para lo cual, asimismo, se promulgará normativa autonómica propia, en el marco de este Convenio, como desarrollo y complemento del citado Real Decreto.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos, su coste unitario en valor actual y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula cuarta de este Convenio. Los restantes anexos desarrollan y concretan diversos aspectos de las actuaciones protegibles objeto del mismo.

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete, en la medida de lo posible, a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial o de viviendas de promoción pública cofinanciadas en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, favorecerá la coherencia de sus actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico que incidan sobre la configuración racional de las ciudades, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio.

Previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE), podrá actuar en las materias objeto del presente Convenio.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. VIGENCIA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en mate-

ria de vivienda y suelo que durante 1996-1999 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo I, con las prioridades territoriales descritas en el anexo II. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, según los mecanismos de reajuste establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

c) Por reajustes internos en los objetivos de la propia Comunidad Autónoma entre distintas figuras, sin superar nunca el importe total del coste estatal en valor actual asignado a la misma.

d) Por las revisiones que, en su caso, pudieran producirse en aplicación de la cláusula sexta.

SEGUNDA. ACTUACIONES A CARGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera, o por variaciones de las disponibilidades presupuestarias autonómicas.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 5.000 viviendas, trátense de adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2,b) del artículo 37 del Real Decreto 2190/1995, y promotores de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente. Asimismo se entenderán incluidas en este apartado las viviendas contempladas en el apartado 1.4 de la presente cláusula.

1.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del

Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 451 adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad, así como a actuaciones que supongan un máximo de 250 viviendas en el supuesto de su promoción con destino a alquiler.

1.3. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

—Concesión de subvenciones para la adquisición de viviendas a familias cuyos ingresos ponderados no superen las 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

1.4. El reconocimiento del derecho a las ayudas directas estatales correspondientes a actuaciones que supongan un máximo de 2.000 viviendas de nuevas tipologías, calificadas como protegibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4. del Real Decreto 2190/1995.

2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 3.600 viviendas, trátase de adquirentes, adjudicatarios o promotores de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2,b) del artículo 37 del citado Real Decreto, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

2.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 3.600 adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio.

2.3. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de las siguientes ayudas:

—Subvenciones personales a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas de protección oficial que complementen las subvenciones estatales.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.450 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado, para cumplir lo cual podrán visar hasta un 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

3.2. El reconocimiento del derecho a un máximo de 618 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3. La concesión, con cargo a sus presupuestos de las ayudas que su propia normativa establezca.

3.4. La Comunidad Autónoma establecerá un registro o preinscripción de las viviendas que se promuevan para venta a precio tasado, con el objetivo de no sobrepasar las ayudas disponibles.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

4.1. El reconocimiento al derecho a las ayudas económicas a que se refiere el Real Decreto 2190/1995, para un máximo de 750 viviendas financiadas con préstamo subsidiado y subvención; un máximo de 1.920 viviendas financiadas únicamente con subvención.

4.2. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las ayudas que se determinen durante la vigencia del Convenio.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 200 viviendas de las que 100 serán con financiación a medio plazo y 100 con financiación a largo plazo (formación de patrimonios públicos de suelo), en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2190/1995. Conocidas las características de cada actuación en materia de suelo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, elaborará una estimación previa del coste unitario del valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

La promoción de 280 viviendas de promoción pública con destino al alquiler, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2190/1995 y la normativa autonómica en materia de viviendas de promoción pública.

7. Otras actuaciones.

7.1. La concesión para la autopromoción de viviendas expresadas

en el inciso final del párrafo 1.1 de subvenciones con cargo a sus propios recursos a autopromotores con ingresos ponderados no superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, de acuerdo con la normativa autonómica y las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

7.2. El reconocimiento del derecho a las ayudas directas estatales correspondientes a viviendas de protección oficial en régimen general, para actuaciones que supongan un máximo de 2.000 viviendas que constituyan experiencias piloto de carácter medioambiental y criterios de calidad o en orden a a racionalización de la construcción, calificadas como protegibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Real Decreto 2190/1995. En tal concepto, se entenderán incluidas las viviendas objeto de ayuda a la promoción para uso propio mediante subvención por parte de la Junta de Extremadura, con cargo a sus propios recursos.

8. Otros compromisos.

8.1. La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en su normativa propia, las medidas necesarias en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones protegibles de cada clase a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas en los números apartados anteriores y en el anexo I del presente Convenio.

8.2. Asimismo se compromete la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 2190/1995, a las personas que en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 diciembre.

TERCERA. ACTUACIONES A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE.

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, siempre que las mismas no superen la cantidad de 11.100 millones de pesetas en valor actual calculado a 1 de enero de 1996, cifra asignada a

la Comunidad Autónoma en el Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, apartados 1.4 y 2.2 de este convenio.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en el apartado 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la cláusula segunda.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula segunda.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda.

En los casos en que se opte por la subvención, ésta se concederá con las limitaciones presupuestarias existentes para tal fin.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

Las subvenciones a que se refiere, según sea el destino de las viviendas, el artículo 22 del Real Decreto 2190/1995. El abono de tales aportaciones se realizará de forma fraccionada y de acuerdo con un plan previamente establecido entre ambas Administraciones cofinanciadoras.

7. Otras actuaciones.

Las ayudas económicas directas a que hace referencia el apartado 7 de la cláusula segunda.

8. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 110 millones de pesetas, durante el período de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación incluyendo, asimismo, aquellas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegibles. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo V a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada semestre el pago correspondiente a un 50 por 100 del total anual previsto. Se justificarán con carácter semestral los gastos sufragados.

9. Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, satisfará, con cargo a sus presupuestos a los adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de las Comunidades Autónomas, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de estas viviendas.

CUARTA MECANISMO DE REASIGNACION DE LA FINANCIACION CONVENIDA Y DE LOS OBJETIVOS ASIGNADOS

1. Reasignación de préstamos cualificados.

1.1. Al objeto de no dejar ociosa la financiación concertada con las Entidades de crédito, para su concesión en la Comunidad Autónoma el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente llevará a cabo una reasignación territorial de la misma en función del grado de disposición que haya alcanzado cada Entidad de crédito, según los datos de ejecución disponibles a 30 de septiembre de cada año. Tal reasignación de la financiación, que tendrá en cuenta asimismo las sugerencias emitidas por las Comisiones Bilaterales de Seguimiento, será comunicada a la Comunidad Autónoma, previamente a su aplicación.

1.2. Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente:

CUADRO DE REAJUSTES

PRESTAMOS CONCEDIDOS A 30 DE SEPTIEMBRE (% DEL CONVENIO)	REDUCCION MAXIMA IMPORTE AUN NO CONCEDIDO (%)
50-75	50
25-50	70
< —25	90

A efectos de graduación de las reducciones efectivamente aplicadas dentro de las máximas indicadas, se tendrá en cuenta el nivel de cumplimiento por parte de las Entidades de crédito de las restantes obligaciones, incluso de carácter formal, que se establezcan en sus convenios con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En el caso de Entidades de crédito que tengan asignadas cuantías para su concesión en varias Comunidades Autónomas, el reajuste se hará por separado dentro de cada una de éstas.

1.3. Si existiera en la Comunidad Autónoma demanda suficiente y justificada por parte de alguna Entidad de crédito a la que se hubiera asignado una cuantía a conceder en aquella, siempre que dicha Entidad hubiera cumplido por encima del 75 por 100 de la cifra convenida para dicha Comunidad Autónoma, a la fecha indicada, se atenderá prioritariamente su solicitud de ampliación de convenio con cargo a los reajustes a la baja que se hubieran producido, en su caso, en otras Entidades que operen en la misma Comunidad Autónoma.

1.4. Si, por el contrario, no existieran en la Comunidad Autónoma Entidades de crédito con un cumplimiento superior al 75 por 100, a la fecha antes indicada, o cuando, existiendo estas Entidades, su demanda justificada de ampliaciones de convenio no fuera suficiente para absorber las reducciones practicadas a otras Entidades operantes en la Comunidad Autónoma, el monto total de las cesiones no reasignadas se repartirá entre otras Comunidades Autónomas en las que se haya consumido, siempre a la fecha indicada, más del 75 por 100 de la financiación asignada al inicio del ejercicio.

La cuantía total distribuible se asignará a dichas Comunidades Autónomas en función del correspondiente volumen de préstamos concedidos, así como del peso relativo inicial en el Plan 1996-1999, en cada caso.

La ponderación aplicable a cada uno de estos indicadores, se acordará en la primera reunión de la Comisión Multilateral de Seguimiento que se celebre a partir de la fecha del presente convenio.

Dentro de cada Comunidad Autónoma, la cuantía de financiación adicional así resultante se aplicará a ampliaciones de convenios con Entidades de crédito cuyo cumplimiento cuantitativo excediera del 75 por 100, habida cuenta además del grado de cumplimiento de las restantes obligaciones por parte de dichas Entidades.

1.5. Si, según datos a 30 de septiembre la Comunidad Autónoma se encontrara en un nivel medio de concesiones de préstamos, respecto al total asignado para el año, superior al 75 por 100, le sería aplicable el tratamiento favorable expuesto en el apartado 1.4. anterior.

1.6. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente podrá aplicar reajustes puntuales de menor importancia, durante el mes de diciembre, a los fines y según las pautas generales expuestas, previa comunicación a la Comunidad Autónoma en la medida en la que pudiera ser afectada.

2. Reajustes de objetivos.

2.1. Las variaciones anuales en el volumen de préstamos concedidos en la Comunidad Autónoma, respecto a los que le hubieran correspondido inicialmente, supondrán modificaciones en los objetivos correspondientes al mismo año, comportando ganancias o disminuciones en la cuantía en valor actual del coste estatal que tuviera asignado para el Plan.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los costes unitarios, en valor actual, de cada una de las actuaciones protegibles incrementadas o perdidas respecto a los objetivos anuales iniciales, de modo que el coste en valor actual (a 1 de enero de 1996) del Plan no resulte modificado al alza.

2.2. Con los datos que obren en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a 30 de junio de 1997, dicho Ministerio podrá efectuar las modificaciones presupuestarias que procedan en orden a evitar que quede ociosa parte de la dotación presupuestaria destinada a subvenciones con cargo al Plan 1996-1999, redistribuyendo los sobrantes constatados y previsibles entre Comunidades Autónomas en las cuáles sea posible incrementar el número de actuaciones financiadas con cargo exclusivamente a subvenciones.

En cualquier caso, dichos reajustes, que implicarán ganancias o pérdidas en el valor actual de las ayudas estatales asignadas a las

Comunidades afectadas, para el Plan no podrán modificar el coste total de este último (en valor actual a 1 de enero de 1996).

El procedimiento de redistribución que, en atención a los datos existentes a 30 de junio de 1997, se establece en este apartado, se aplicará análogamente en años sucesivos.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previa consulta con la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas oportunas al respecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, información sobre: evolución de la actividad del subsector vivienda: solicitudes de calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de suelo, de registro de preinscripción y de adquisición a precio tasado de viviendas, diferenciando entre viviendas usadas y nuevas, según modelo de partes a consensuar, en la medida en que no lo hayan sido durante el Plan 1992/1995.

1.2. Con carácter trimestral la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente información sobre:

a) El reconocimiento de derechos a la obtención de subvención a cargo de los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

b) La justificación de los pagos de dichas subvenciones por figuras, planes y programas anuales de actuación.

1.3. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas homogéneas a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.4. La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión Bilateral de Seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo des-

crito en el anexo III, y en particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Asimismo se facilitará toda la información disponible acerca del cumplimiento de los Convenios específicos que se hubieren firmado en materia de Areas de rehabilitación.

1.5. La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.6. La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en sus resoluciones de reconocimiento del derecho a ayudas a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio individualizado, la expresión concreta de los ingresos ponderados de los mismos en números de veces el salario mínimo interprofesional.

1.7. Con carácter anual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartados 1.3, 2.3, 3.3, 4.2 y 5.2. del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

2.1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por Entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2. El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1996-1999.

2.3. Con carácter anual, dentro del último trimestre de cada año y previo a la segunda reunión de Comisión Multilateral de Seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4. Asimismo, el citado Ministerio informará-regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en sue-

los de titularidad pública estatal impulsadas por el propio Ministerio, y de los programas de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1996-1999, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

4. Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores Generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

4.2. Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las Entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3. La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los reajustes de los objetivos inicialmente acordados y tendrá en cuenta, en su caso, el coste unitario del valor actual de las actuaciones, cuyo grado de cumplimiento sea analizado.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores Generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuyo Director General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

Con carácter anual y dentro del cuarto trimestre, la Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1996-1999 y hará una propuesta a efectos de los eventuales reajustes de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

SEXTA. REVISION DEL CONVENIO

Antes del 30 de noviembre de cada año, según el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Vivienda de 23 y 24 de noviembre de 1995, se podrá proceder a la revisión del presente Convenio

dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 2190/1995, o normativa posterior que lo modifique, según acuerdo entre las partes.

SEPTIMA. DENUNCIA DEL CONVENIO

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

CLAUSULA FINAL

Las obligaciones económicas para ambas Administraciones, derivadas del presente Convenio serán efectivas una vez cumplidos los artículos 92 y 93.2 a) del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado. El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

JOSE BORRELL FONTELLES

El Consejero de la Comunidad Autónoma
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO I

PLAN DE VIVIENDA 1996-1999 : OBJETIVOS Y PARAMETROS BASICOS DE COSTE COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

TIPO DE ACTUACION	PROGRAMA 1996			PROGRAMA 1997			PROGRAMA 1998			PROGRAMA 1999			TOTAL PLAN		
	CTE.UNIT. (VA mill. p/s (%))	T.COST. (mill. p/s)	Nº de Actuac. MOPTMA	CTE.UNIT. (VA mill. p/s (%))	T.COST. (mill. p/s)	Nº de Actuac. MOPTMA	CTE.UNIT. (VA mill. p/s (%))	T.COST. (mill. p/s)	Nº de Actuac. MOPTMA	CTE.UNIT. (VA mill. p/s (%))	T.COST. (mill. p/s)	Nº de Actuac. MOPTMA	CTE.UNIT. (VA mill. p/s (%))	T.COST. (mill. p/s)	Nº de Actuac. MOPTMA
Régimen Especial	1,91	1.719,00	915	1,78	1.629	915	1,66	1.494	900	1,49	1.494	885	1,319	1.319	3.600
- Venta	1,91	1.719,00	915	1,78	1.629	915	1,66	1.494	900	1,49	1.494	885	1,319	1.319	3.600
- Alquiler	2,91	0,00	0	2,71	0	0	2,53	0	0	2,31	0	0	0	0	0
Régimen General	0,66	894,94	1.350	0,60	774	1.300	0,55	719	1.300	0,47	1.050	493	0,493	493	5.000
R. Gra. Venta	0,61	764,94	1.250	0,57	713,63	1.250	0,53	662,31	1.250	0,44	1.000	442,95	0,442,95	442,95	4.750
- I < 3,5 SMI	0,60	646,00	1.075	0,56	602	1.075	0,52	559	1.075	0,43	860	370	0,43	370	4.085
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	0,00	50	0,00	0	50	0,00	0	50	0,00	40	0	0,00	0	190
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	0,00	6	0,00	0	6	0,00	0	6	0,00	5	0	0,00	0	24
- Iº ACC. I <= 3,5 SMI	1,01	119,94	119	0,94	112	119	0,87	103	119	0,77	95	73	0,77	73	451
- Alquiler	1,30	130,00	100	1,21	61	50	1,13	57	50	1,01	50	51	1,01	51	250
Vivienda a precio tasado	0,69	274,79	400	0,64	256	400	0,60	210	350	0,51	300	154	0,51	154	1.450
- I < 3,5 SMI	0,57	126,54	222	0,53	118	222	0,50	97	194	0,41	167	88	0,41	88	805
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	0,00	3	0,00	0	3	0,00	0	2	0,00	2	0	0,00	0	10
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	0,00	4	0,00	0	4	0,00	0	4	0,00	3	0	0,00	0	16
- Iº ACC. I <= 3,5 SMI	0,87	148,25	170	0,81	138	170	0,76	113	149	0,67	128	86	0,67	86	618
Rehabilitación	0,27	176,00	650	0,25	177	700	0,23	163	700	0,22	620	136	0,22	136	2.670
- con prést. y subv.	0,34	51,00	150	0,31	62	200	0,29	58	200	0,26	200	52	0,26	52	750
- con subvención	0,25	125,00	500	0,23	115	500	0,21	105	500	0,20	420	84	0,20	84	1.920
- AREAS	0,76	0,00	0	0,70	0,00	0	0,64	0,00	0	0,59	0	0	0,59	0	0
COFINANCIACION	1,89	132,30	70	1,73	121,10	70	1,58	110,60	70	1,45	101,50	280	1,45	101,50	280
- Venta	1,18	0,00	0	1,08	0,00	0	0,98	0,00	0	0,91	0	0	0,91	0	0
- Alquiler	1,89	132,30	70	1,73	121,10	70	1,58	110,60	70	1,45	101,50	280	1,45	101,50	280
TOTAL VIVIENDA	0,95	3.197,03	3.370	0,87	2.956,61	3.385	0,81	2.696,85	3.320	0,75	2.925	13.000	0,75	2.203,49	11.053,98
TOTAL SUELO	0,23	46,00	200	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0	200	0,00	0,00	46,00
- SUELO 1	0,19	19,00	100	0,18	0,00	0	0,17	0,00	0	0,15	0	100	0,15	0,00	19,00
- SUELO 2	0,27	27,00	100	0,25	0,00	0	0,23	0,00	0	0,21	0	100	0,21	0,00	27,00
TOTAL VIV+SUELO	0,91	3.243,03	3.570	0,87	2.956,61	3.385	0,81	2.696,85	3.320	0,75	2.925	13.200	0,75	2.203,49	11.099,98

COSTE ASIGNADO **11.100,00**
DIFERENCIA **0,02**

(*) Valor actual del coste unitario de las actuaciones a 1 de Enero de 1996

A N E X O I I

AREAS PRIORITARIAS DE ACTUACION

La Comunidad Autónoma de Extremadura considera que por las tensiones de demanda existentes, la áreas prioritarias para localizar las actuaciones en materia de vivienda serán las comprendidas en los Municipios que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO	% DE LOS RECURSOS DISPONIBLES A APLICAR EN TAL AREA
A determinar durante la vigencia del Plan	---
---	---
---	---
---	---

Al objeto de asegurar la ubicación de las actuaciones en los Municipios relacionados, la Comunidad Autónoma promoverá la firma de Convenios con los respectivos Ayuntamientos.

No figuran áreas prioritarias, si bien durante 1996 deberá hacerse la correspondiente relación.

A N E X O I I I

OPERACIONES DE SUELO

La Comunidad Autónoma de Extremadura, consciente de las necesidades de suelo apto para la edificación existente en su ámbito territorial, y con la intención de facilitar financieramente la generación de los mismos, propone como actuaciones que se puedan acoger a la modalidad de subvención del 15% del coste de realización las siguientes:

AÑO	LOCALIZACION	N.º DE VIENDAS TOTALES	N.º DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	COSTE TOTAL
---	A determinar durante el Plan	---	---	---
---	---	---	---	---
---	---	---	---	---
---	---	---	---	---

No figuran operaciones de suelo, si bien durante 1996 deberá hacerse la correspondiente propuesta.

A N E X O I V

ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA A COFINANCIAR CON LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL RD. 2190/1995.

AÑO	LOCALIZACION	N.º DE VIENDAS	% ALQUILER	% VENTA	COSTE TOTAL DE LA OPERACION
---	A determinar durante el Plan	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---
---	---	---	---	---	---

La Comunidad Autónoma se compromete a dotar presupuestariamente las cuantías que le corresponde a su aportación.

No figura relación de las correspondientes actuaciones, dato a cumplimentar durante 1996.

A N E X O V

Relación de oficinas de Rehabilitación e Información sobre actuaciones previstas en el Plan 1996/99.

Azuaga
Badajoz
Jerez de los Caballeros
Mérida
Villafranca de los Barros
Villanueva de la Serena
Cáceres
Coria
Navalmoral de la Mata
Plasencia
Trujillo

La cuantía en millones de pesetas asignada en la Cláusula Tercera, apartado 8, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento

de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-

1995, a lo largo de su duración y especialmente en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las Areas de Rehabilitación.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 27 de febrero, de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a Concurso Público la contratación del Servicio de «Realización de las encuestas de superficies y rendimientos de cultivos para 1996. Expte.: 26/96».

Se anuncia a Concurso Público, Procedimiento Abierto, Vía de Urgencia, por un importe máximo de dos millones setecientos sesenta mil pesetas (2.760.000 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4_2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del décimo tercer(13) día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del lunes siguiente si el mencionado día fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá dos días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 27 de febrero de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D.

(Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la Contratación por la vía de urgencia de los trabajos de Consultoría y Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de «Abastecimiento de agua a Jaraicejo».

Objeto del Contrato: Redacción del Proyecto de «Abastecimiento de agua a Jaraicejo».

Presupuesto máximo de licitación: 9.000.000,-Pts. IVA incluido.

A anualidades: 1996: 9.000.000,-Pts.

Plazo de ejecución: 3 Meses.

Garantía Provisional: Dispensada.

Garantía Definitiva: 4 % del Presupuesto máximo de licitación.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
II	3	B

Admisión de Proposiciones: El Plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 25 de marzo de 1996, presentada en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, Avda. del Guadiana s/n. de Mérida.

Apertura de Proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a las 12 horas del día 1 de abril de 1996.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su Cuadro de Características, estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Avda. del Guadiana s/n. Mérida.

Mérida, 29 de febrero de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 02/10/95 D.O.E. n.º 118 07/10/95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto, para la adquisición de ejemplares en vivo de trucha arco iris, para la repoblación del río Gévora y embalse de Torremenga.

1.—Objeto: Adjudicación mediante concurso, procedimiento abierto, del suministro de «Trucha Arco Iris», con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.443A.601.00

2.—Presupuesto: Tres millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos una pesetas (3.642.601.-pts.).

3.—Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato, hasta el día 31 de mayo de 1996.

4.—Fianzas: provisional: El 2% del precio de licitación (72.852.-ptas).

Definitiva. El 4% del precio de licitación (145.704.-ptas).

5.—Pliegos: El citado expediente, con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Características Técnicas y demás documentos de interés para los licitadores, se hallan de manifiesto, para su examen por éstos, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, todos los días laborales durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina

6.—Modelo de proposición: Se formulará según modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.—Presentación de proposiciones: Se presentarán en mano o por correo, hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/ Cárdenas, 11 de Mérida.

Si se presentan por correo se hará con sujeción a los requisitos del art. 100 del Reglamento de Contratos del Estado.

8.—Documentos a presentar por los licitadores: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

9.—Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la siguiente sesión de la Comisión de Compras que se constituya a partir de la fecha límite de recepción de ofertas, en la sede de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en la Avda. del Guadiana, s/n de Mérida (Badajoz).

Mérida, 27 de febrero de 1996.—Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-08-95), LUIS ARJONA SOLIS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almería), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

